



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 52 Sec. XIII

Jueves 28 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 208, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. • Ley número 210, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 208

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.

TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1º.- Durante el ejercicio fiscal del 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Guaymas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2º.- En lo no previsto en la presente ley, Regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, tasa, tarifa y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

ARTÍCULO 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

ARTÍCULO 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Guaymas, Sonora.

ARTÍCULO 5º.- Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios, para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora autorice, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

ARTÍCULO 6º.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios; quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Para dar seguimiento a cualquier trámite administrativo ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, los solicitantes, deberán acreditar ante Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente con sus obligaciones de pagos fiscales municipales, presentando en cada trámite, certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales, previstas en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. Para lo cual, la tesorería municipal, a través de la Dirección de Ingresos, expedirá, el certificado de no adeudo de contribuciones o en caso contrario, el certificado de adeudo de contribuciones, y para este último caso, especificará los adeudos por concepto de contribución, su monto actualizado, y cuenta interna de identificación específica, pudiendo el solicitante sujeto de contribuciones con adeudo, acogerse al pago de las mismas, a través de convenio de pago en parcialidades que deberá suscribirse ante la tesorería municipal, garantizando el interés fiscal, en términos de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal, una vez formalizado el convenio, la tesorería municipal a través de la dirección de ingresos expedirá el certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales solicitado, indicando el número de convenio con garantía celebrado.

Con excepción de:

I.- los actos previstos en el Capítulo Segundo de la ley de hacienda municipal para el Estado de Sonora, para estos casos será requisito indispensable que el bien objeto de este impuesto se encuentre libre de cualquier gravamen que pese sobre el, mismo que tendrá verificativo mediante constancia de no adeudo que tesorería municipal extenderá previa solicitud del particular y que versará sobre la situación de la clave catastral del bien o bienes sujetos, en caso de que dicho bien no tenga asignada clave catastral, la asignación de este será requerido para poder extender el estado de no adeudo, esto sin perjuicio de las demás obligaciones que debe observar el sujeto de este impuesto y que no sea contrario a otras leyes.

ARTÍCULO 7º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del Municipio de Guaymas, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad competente, facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Las disposiciones del presente artículo solo serán aplicables siempre y cuando no contravengan las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de créditos fiscales de los municipios, así como las leyes reglamentarias en esta materia emanada de dicha Constitución y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora.

ARTÍCULO 8°.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por el cambio de bases o tasas.

El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto grabado.

ARTÍCULO 9°.- Durante el ejercicio fiscal del año 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago a adeudos por concepto de impuesto predial y sus accesorios, así como cualquier otro crédito fiscal de competencia municipal por solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas registren saldos con más de dos años de vencimiento, los cuales podrán ser susceptibles para su enajenación, aprovecharse para el desarrollo de infraestructura, equipamiento urbano o como áreas de protección ambiental. En todos los casos, la operación deberá ser objeto de la aprobación técnica de Sindicatura Municipal. La Dirección de Catastro Municipal determinará el valor de los terrenos, en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y se recibirán al 80% del valor más bajo entre el valor catastral y el valor comercial. Si hubiere diferencia a favor del sujeto pasivo, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- La tasa general aplicable del Impuesto predial rural, urbano y rústico será 4.86 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Unidad de Medida y Actualización Vigente.

ARTÍCULO 11.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2024 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2023, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

ARTÍCULO 13.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

- I. Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado, o ser viuda, viudo de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal. Esta reducción se aplicará cuando la propiedad sea vivienda y la habite.
- II. Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería

Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda o viudo con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando la propiedad sea vivienda y la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

Para otorgar la reducción en el impuesto a de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, o demostrar la posesión del predio.
- b) Que se trate de la vivienda que habita.
- c) Presentar copia de su credencial de de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado.
- d) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso.
- e) Presentar copia del último talón de pago.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, viudos, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal, según sea el caso, con la documentación siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente.
- d) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.
- e) Comprobante de domicilio a nombre del beneficiado.
- f) Ser mexicano

ARTÍCULO 14.- El otorgamiento de las reducciones señaladas en la presente Ley, en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

- I. Para la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, presentar información y documentos probatorios.
- II. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento, y solo será aplicable a un predio o clave catastral por beneficiario y serán mutuamente excluyentes entre sí por lo que no se acumulan los beneficios.
- III. En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza.

Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

ARTÍCULO 15.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2024, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% (quince por ciento) de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2024, cuando el beneficiario sea un ente económico este deberá cumplir adicionalmente con la emisión de comprobante fiscal que dispone el código fiscal de la federación.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto, contemplados en los Artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

Durante el ejercicio fiscal 2024, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al

Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35.00, destinando \$10.00 para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10.00 para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10.00 para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

I.- Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.

II.- Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.

III.- El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1. Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
2. Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.
3. Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al causado, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$344.50 por hectárea.

Para efectos de esta ley se considerará como predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, los que se definan por información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona.

Esta devolución de pago, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se les dará a los fondos.

Para los efectos de ese impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de impuesto predial ejidal impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10

pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirentes en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su Artículo 74.

ARTÍCULO 18.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

ARTÍCULO 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizada de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se aplicará tasa cero. Asimismo, en las certificaciones de documentos o constancias catastrales relacionadas directamente con estas operaciones, se hará extensivo este beneficio al cobro que de acuerdo a la Ley deba cubrirse, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de impuesto sobre traslación de dominio impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20.- Quiénes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal, pagarán un impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión:

I.	Obras de teatro, culturales, artísticos; funciones de circo:	8%
II.	Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box, y competencias automovilísticas y similares:	8%
III.	Juegos amateur de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota:	0%
IV.	Bailes, carnavales, variedades, ferias, comediantes, hipnotismo y similares:	8%
V.	Posadas, kermeses y similares:	8%
VI.	Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares:	8%
VII.	Carreras de caballo, peleas de gallos y jaripco:	10%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

- II. En el caso del boletaje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.
- III. En el caso de eventos masivos las personas físicas o morales que organicen los eventos deberán solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil la expedición del Dictamen de Dispositivos de Seguridad a que se refiere el Artículo 72, inciso b) de la presente ley.
- IV. Para los efectos de la aplicación de este Capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Durante el año 2024, la Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta en un 50%, inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población y cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

ARTÍCULO 23.- Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el Artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- I. Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- II. Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
- III. Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- IV. Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.
- V. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
- VI. Y, aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa.

ARTÍCULO 24.- Cuando por las características del evento, se requiera comisionar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones, espectáculos públicos y/o eventos masivos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 8 (ocho) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos masivos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN V IMPUESTOS SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de la emisión de boletos por este impuesto de conformidad a lo que establecen los Artículos 97 y 98 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26.- Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal de 2024, no se establece tarifa, eliminando este impuesto a partir del año 2013. Y solo queda comprendido el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos a contribuyentes que no hayan cumplido con el pago correspondiente a ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2024, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 27.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasificarán en rangos de consumos para los distintos usuarios en tres localidades diferentes, Guaymas, San Carlos y Vicam, las tarifas se dividen como a continuación se expresa:

LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:

ARTÍCULO 28.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios, cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente

RANGOS CONSUMO	DE	VALOR	CUOTA
0 a 10 m³		75.26	Cuota Mínima
11 a 15 m³		6.49	Por m³.
16 a 20 m³		6.68	Por m³.
21 a 25 m³		7.62	Por m³.
26 a 30 m³		7.81	Por m³.
31 a 35 m³		11.63	Por m³.
36 a 40 m³		11.92	Por m³.
41 a 70 m³		17.91	Por m³.
71 en adelante		32.35	Por m³.

tabla:

A: PARA USO DOMÉSTICO

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

Tarifa para uso doméstico subsidiada: Se otorgará un subsidio del 15% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD RUTAS	COLONIA	RUTAS	LOCALIDAD	COLONIA	DE
GUAYMAS 110	CENTRO	44	GUAYMAS	GOLFO CALIFORNIA	
GUAYMAS 112	CANTERA	54	GUAYMAS	POPULAR	
GUAYMAS 113	RASTRO	55	GUAYMAS	PERIODISTA	
GUAYMAS 114	ANTENA	63	GUAYMAS	LOMAS COLOSIO	DE
GUAYMAS 115	GIL SAMANIEGO	68	GUAYMAS	18 NOVIEMBRE	DE
GUAYMAS 117	PALMAS Y PESCADORES	69	GUAYMAS	23 DE MARZO	
GUAYMAS 127	LAS PLAYITAS	71	GUAYMAS	13 DE JULIO	
GUAYMAS 132	LOMA LINDA	72	GUAYMAS	COLINAS MIRAMAR	DE
GUAYMAS 141	SAN JOSE	78	GUAYMAS	EJIDO FELIPE ANGELES	
GUAYMAS 142	GOLONDRINAS	79	GUAYMAS	EJIDO MARIANA ESCOBEDO	
GUAYMAS 143	FÁTIMA	88	GUAYMAS	EJIDO ORTIZ	
GUAYMAS 151	CENTINELA	89	GUAYMAS	SAHUARI	
GUAYMAS 154	LAS COLINAS	92	GUAYMAS	PLAYAS CORTES	DE

GUAYMAS 156	EL MIRADOR	93	GUAYMAS	CENTENARIO
GUAYMAS 157	MONTÉ LOLITA	94	GUAYMAS	BICENTENARIO
GUAYMAS 158	LA SALVACIÓN	96	GUAYMAS	HUMBERTO GUTIERREZ CORONA
GUAYMAS 45.46	EL RESBALÓN	97	GUAYMAS	CERRO GANDAREÑO
GUAYMAS 52, 53 101, 103	RINCONCITO DE FÁTIMA	100	GUAYMAS	YUCATÁN
GUAYMAS 80,81	RASTRO PLAYA	104	GUAYMAS	PUNTA ARENA
GUAYMAS 90, 91	INDEPENDENCI A	105	GUAYMAS	ADOLFO LOPEZ MATEOS
GUAYMAS 110	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	91	GUAYMAS	AMPLIACIÓN GOLFO DE CALIFORNIA
GUAYMAS 63	EL CHORIZO	90	GUAYMAS	AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO
GUAYMAS TODAS	22 DE NOV	61	VICAM	COMUNIDADES YAQUIS
GUAYMAS	5 DE MAYO	108		

Tarifa para uso comercial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a las siguientes tablas:

**B: PARA USO COMERCIAL
(HOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

RANGOS DE VALOR	VALOR	CUOTA
0 a 20 m ³	346.32	Cuota Mínima
21 a 30 m ³	23.12	Por m ³
31 a 40 m ³	24.68	Por m ³
41 a 70 m ³	27.26	Por m ³
71 a 200 m ³	39.57	Por m ³
201 EN ADELANTE	42.66	Por m ³

**C: PARA USO COMERCIAL
(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES
PÚBLICAS Y PRIVADAS).**

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 10 m ³	220.54	Cuota Mínima
11 a 20 m ³	22.70	Por m ³
21 a 30 m ³	24.54	Por m ³
31 a 40 m ³	26.19	Por m ³
41 a 70 m ³	28.93	Por m ³
71 a 200 m ³	41.99	Por m ³
201 en adelante	45.28	Por m ³

**D: TARIFA ESPECIAL TIPO A"
(INDUSTRIA PESQUERA Y PROCESADORAS)**

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 20 m ³	316.20	Cuota Mínima
21 a 30 m ³	21.09	Por m ³
31 a 40 m ³	22.53	Por m ³
41 a 70 m ³	24.87	Por m ³

71 a 200 m ³	32.96	Por m ³
201 en adelante	35.56	Por m ³

E: TARIFA ESPECIAL TIPO "B"
(HIELERAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS, LAVANDERIAS)

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 20 m ³	457.85	Cuota Mínima
21 a 50 m ³	36.04	Por m ³
51 a 100 m ³	52.28	Por m ³
101 en adelante	56.39	Por m ³

F: TARIFA ESPECIAL TIPO "C"
(APIGUAY, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRÍA. DE LA MARINA)

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 20 m ³	406.55	Cuota Mínima
21 a 50 m ³	31.99	Por m ³
51 a 100 m ³	46.42	Por m ³
101 en adelante	50.07	Por m ³

El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Tarifa de Saneamiento: Esta tarifa será aplicable a los usuarios de las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam, determinada de acuerdo a los costos operativos de PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) que se generan para garantizar el buen desempeño de las operaciones y procesos de los tratamientos de las aguas residuales, siendo calculado de la siguiente manera:

$$\text{COSTO M3 PTAR} * \text{FACTOR DE DESCARGA} * \text{M3 CONSUMIDOS DE AGUA SANEAMIENTO}$$

$$\text{COSTO M3 PTAR} = \frac{\text{GASTOS DE OPERACION DEL PTAR}}{\text{M3 TRATADOS PTAR}}$$

TARIFA DE SANEAMIENTO = costo de cargo total al usuario por Saneamiento.

COSTO M3 PTAR: Costo por m3 procesado.

FACTOR DE DESCARGA: Porcentaje de tratamiento de Aguas residuales totales (70%).

M3 CONSUMIDOS DE AGUA Consumo total en m3 de agua del usuario.

GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR Costo de operación de la PTAR.

M3 TRATADOS PTAR: Total de m3 procesados de la PTAR.

$$\text{COSTO AGUA} = \text{AGUA TRATADA TRATADA} * \text{COSTO M3 PTAR} * \text{TOTAL DE M3 DE ENTREGADA}$$

Para el caso de venta de aguas tratadas y de acuerdo a la PTAR que se refleja el importe se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

Para el presente ejercicio fiscal, que entra en operación éste servicio, se exentará al 100% el costo de tarifa de saneamiento al usuario doméstico.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.71 (seis pesos 71/100 m.n.)
- Para los Usuarios de uso comercial y especial: de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$3.35 (Tres pesos 35/100) para Cruz Roja Local y \$3.35 (Tres pesos 35/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.32 (Diez pesos 32/100 M.N.) que se destinará en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

Tarifa Social Pensionadas, Pensionados y/o Jubiladas, Jubilados:

Al usuario que demuestre ser pensionada, pensionado y/o jubilada, jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana, adulto mayor, menor de edad en orfandad o discapacitado se le aplicará un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

ARTÍCULO 29.- Para las unidades operativas de Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidán en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas derivadas.
- c) Consumos estimados altos.
- d) Errores de facturación.
- e) Bajos suministros en la red de distribución.

Así también se establecerán los procedimientos de cálculo que se determinen previo estudio y compilación de documentos y solo determinado por el tiempo de rezago del usuario, que considere el organismo operador para establecer cuotas de casas solas y lotes baldíos cuando aplique.

Lo anterior solo aplicará para servicios estimados.

- a) Casa sola y/o local solo en estado de abandono:**
- Orden de Trabajo Casa Sola.
 - Fotografía predio.
 - Historial de consumo de CFE.
 - Estacionar y suspender servicio.

- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.
 - Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo, en los meses que presente consumo en el historial de CFE.
- b) Casa sola, habitable:**
- Orden de Trabajo Casa Sola.
 - Fotografía del predio.
 - Historial de consumo de CFE.
 - Cobro mínimo mensual.
 - Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
 - Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.
- c) Local solo, habitable:**
- Orden de Trabajo Local solo.
 - Fotografía del predio.
 - Historial de consumo de CFE.
 - Cobro mínimo mensual.
 - Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
 - Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.
- d) Lote baldío:**
- Orden de trabajo lote baldío.
 - Fotografía del predio.
 - Pago mínimo en base a la Ley de Agua del Estado, si el terreno excede 500 m² el cobro por m² será de \$ 0.10 centavos anexo al cobro mínimo.
- e) Casas en sectores marginales:**
- Orden de trabajo estudio socioeconómico.
 - Fotografía del predio.
 - No tener tarifa mínima.
 - No tener servicios que no sean de primera necesidad.
- f) Duplicidad de cuenta:**
- Orden de trabajo para estacionar cuenta para revisión que se trate del mismo servicio y no se cuente con dos tomas físicas.
 - Fotografía del predio.
 - Dejar en cero adeudos, de la cuenta más reciente.
 - Estacionar cuenta más reciente.
- g) Unificación de predios:**
- Orden de Trabajo para estacionar cuenta con menor adeudo, se verifica sólo se cuente con una sola toma física.
 - Fotografía del predio.
 - Prediales donde se indique que es un solo predio.
 - Dejar en cero adeudos que cuente con menor adeudo y/o se dejó de pagar.
 - Estacionar cuenta más reciente o servicio que tenga menos adeudo.
- h) Servicio insuficiente:**
- Reporte técnico donde se indique que sectores tuvieron falta de agua, así como el período.
 - Cobro de pago mínimo (ya que aún sin servicio de agua tuvieron servicio de drenaje).
- i) Consumos elevados y reales:**
- Realizar inspección física, y si se detectan fugas derivadas de malas instalaciones o deterioradas, se aplicará ajuste; siempre y cuando se justifique lo anterior y no exista antecedente en sistema de dicha problemática.
 - Fotografía del predio y del lugar donde existe fuga.
 - Usuario adquirirá compromiso de reparar problemática, ya que al repetirse situación en próximas facturaciones, no procederá bonificación.
 - Cuando sea una sola vez el consumo elevado y este exceda por mucho el promedio general que maneja el servicio.
 - Imprimir historial de consumos de un año.

- Promediar consumo.

j) Errores de lectura / captura (facturación):

- Orden de Trabajo para la revisión de medición donde indique que efectivamente existió error en la toma de lectura.
- Evidencia fotográfica donde aparezca lectura del medidor.
- Cuando el error sea al capturar en Sistema Comercial, se anexará copia de hoja de lectura que corresponda.

k) Revisión general:

- Orden de trabajo para verificación de los servicios en general (solicitada por inconformidad del usuario por dudas en facturación).
- Si la verificación excede el tiempo de vencimiento del servicio, se respetarán los ajustes automáticos que correspondan.

ARTÍCULO 30.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a. Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - b. Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: Catorce Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - c. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - d. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para uso No Doméstico:

- a. Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$3,494.41
- b. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 877.29

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de control urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

ARTÍCULO 31. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA en el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales, industriales, hoteles, condominio, espacios de estacionamientos de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos similares cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los inversionistas o solicitantes deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para derechos de conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: (de 51 a 70 m² de construcción) \$49,386.15 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 15/100 m.n. por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para fraccionamiento de vivienda progresiva (hasta 50 m² de construcción) se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social.

c) Para fraccionamiento residencial: \$80,938.62 (ochenta mil novecientos treinta y ocho pesos 62/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$106,068.96 (ciento seis mil sesenta y ocho pesos 96/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

e) Para hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares: \$164,210.80 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 80/100 m.n.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

II. Para derechos de conexión de alcantarillado sanitario:

a) Para fraccionamientos de vivienda de interés social: \$2.67 (dos pesos 67/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social;

c) Para fraccionamientos de vivienda residencial \$6.19 (seis pesos 19/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$7.43 (siete pesos 43/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

e) Para Hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares \$9.29 (nueve pesos 29/100 m.n.) por metro cuadrado del área total a desarrollar.

III. Para el concepto de supervisión:

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos desarrollos, los inversionistas o solicitantes pagarán un 20% calculado sobre la suma de las cuotas de derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.

IV. Por obras de cabeza:

Para amortizar las inversiones realizadas para el suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por las diferentes instancias de Gobierno o inversionistas particulares establecidos previamente con esquemas de fideicomisos o similares modelos de coinvertición, se aplicará el costo correspondiente a los incisos a y b del presente capítulo y de la misma manera; para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la CEA no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la CEA podrá concertar las acciones necesarias con los inversionistas o solicitantes del servicio, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Agua potable \$153,036.31. (Ciento cincuenta y tres mil treinta y seis pesos 31/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado en localidades de Guaymas y Vicam \$80,906.74 (Ochenta mil novecientos seis pesos 74/100 m.n.) por litros por segundos que resulten del 80% del gasto máximo diario.

c) Alcantarillado en la localidad de San Carlos \$244,881.94 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 94/100 m.n.) por litros por segundo que resulten del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula a través de la siguiente tabla de consumo mínimo:

TARIFA DÓMESTICA				
Qmed.= Gasto Medio				
TIPO DE VIVIENDA	DOTACIN	(Litros Por Segundo)	Otras Formulas	NOTAS

INTERES SOCIAL	300 L/HAB/DIA	Qmed=D*P/(86400)	P=3.7*(#VIV)	P=Población, #Viv=Numero De Viviendas, D=Dotación, 86400 Segundos Del Día, 3.7 Densidad De Población
PROGRESIVA	300 L/HAB/DIA			
RESIDENCIAL	400 L/HAB/DIA			

TARIFA COMERCIAL

TIPO DE COMERCIO	DOTACIÓN	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS
OFICINAS (CUALQUIER TIPO)	20 L/M2/DIA	Qmed.= A*D/(86400)	A= Área Del Predio, 86400 Segundos Del Día
LOCALES COMERCIALES	6 L/M2/DIA		
PARQUES RECREACIÓN	5 L/M2/DIA		
ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES	2 L/M2/DIA		
MERCADOS	6 L/M2/DIA		

TARIFA INDUSTRIAL Y TARIFA ESPECIAL COMBUSTIBLE

TIPO DE INDUSTRIA	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS
TALLERES	100L/TRABAJADOR R/JORNADA	Qmed.= (T)(J)(D)/(86400)	T=Número De Trabajadores, J=Numero De Jornadas, D=Dotación, 86400 Segundos Del Día
MAQUILADORAS	100L/TRABAJADOR R/JORNADA		
OTRAS INDUSTRIAS	30 /TRABAJADOR/JORNADA		

TARIFA ESPECIAL

TIPO DE NEGOCIO	DOTACIÓN	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS
PURIFICADORAS	3-6 M3/DIA	Qmed.=D/86400	D= Dotación, 86400 Segundos Del Día
HIELERAS	3-6 M3/DIA		
LAVADOS DE AUTO	100 L/AUTO LAVADO	Qmed.=D*(#A)/86400	D= Dotación, #A=Numero De Autos Al Día, 86400 Segundos Del Día
LAVANDERIAS	40 L/KILO DE ROPA SECA	Qmed.= D*CL*#L/86400	D= Dotación, CL=Capacidad De Lavadora, #L= Numero De Lavadoras, 86400 Segundos Del Día

TARIFA COMERCIAL HOTELERA

CLASIFICACION	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio(Lit)	NOTAS
	ZONA TURISTICA	ZONA URBANA	

**ros Por
Segundo**

GRAN TURISMO	2000 l/cuarto/día	1000 l/cuarto/día	Qmed.=D*(# C)/86400	D= Dotación, #C=Numero De Cuartos Al Día, 86400 Segundos Del Día
4 Y 5	1500	750		
ESTRELLAS	l/cuarto/día	l/cuarto/día		
1 Y 3	1000	400		
ESTRELLAS	l/cuarto/día	l/cuarto/día		

Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas, Sonora que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y IV, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación de la CEA, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

En caso que, por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de agua se deba servir por encima de la cota que la CEA tiene capacidad de entrega, el inversionista o solicitante, deberá incluir en su proyecto, un área exclusiva para la instalación de una estación de bombeo, incluyendo la instalación misma con su equipamiento y deberá además aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

En caso de que por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de alcantarillado sanitario no pueda ser aportado a gravedad a la red existente, el inversionista o solicitante, deberá considerar en su proyecto la instalación de una estación de bombeo o una planta tratadora de aguas residuales y su disposición final, con capacidad de tratar todas las aguas provenientes de su desarrollo, así como que el agua tratada cumpla con la Norma Oficial Mexicana 003 vigente a la fecha de su entrega a la CEA, de común acuerdo entre inversionista y la CEA, de la misma forma, deberá aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

V. La CEA, es la única facultada para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del inversionista o solicitante proporcionar los materiales necesarios para su correcta ejecución o su equivalente en moneda nacional.

VI. Deberá considerarse en todos los casos de fraccionamiento de vivienda, un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VII. Deberá considerarse en todos los casos de desarrolladores comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, la instalación de almacenamiento de agua en cualquier modalidad (tanque elevado, cisterna o similar), con capacidad suficiente para las necesidades del giro que se trate de mínimo siete días de consumo promedio diario.

VIII. Cuando la concentración de empleados, público o personal que deba atender el giro comercial, industrial, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares que se trate, rebase las 30 personas de forma continua, deberá considerar como parte de sus instalaciones, la colocación mínima, de una toma para el departamento de bomberos con el hidrante correspondiente.

IX. Para el caso de fraccionamientos de vivienda, la conexión a la red municipal de agua potable, el inversionista o solicitante, deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y un filtro, así como un macro-medidor especificado por la CEA.

X. Para el caso de desarrollos comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, el inversionista o solicitante, deberá incluir dentro de sus instalaciones, pero con acceso ilimitado al personal de la CEA, cuadro de medición, incluyendo el medidor del diámetro requerido y suficiente para el gasto demandado, según especificaciones proporcionadas por la CEA.

c) Desazolve de fosa	Se aplica cotización
d) Certificación de planos	\$17.57 (diecisiete pesos 57/100 m.n.) por m ² de construcción

COMERCIAL:

a) Reconexión de servicio	Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
b) Reconexión de Troncal	Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
c) Renta de Equipo Aquatech	\$2,580.00 (dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por hora o cotización

La CEA podrá determinar previamente y según presupuesto, que aquellos servicios solicitados en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, se cobrará mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto correspondiente.

- a) Cambio de toma: \$ 1,188.86 (un mil ciento ochenta y ocho pesos 86/100 m.n.)

ARTÍCULO 34.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vícam, las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por la CEA, tomando como base la clasificación siguiente:

1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, tortillerías, mercados, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, procesadoras y empacadoras de productos del mar, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de descarga de aguas residuales especiales, para aquellos casos que requerirán tratamiento diverso, tal como lo configuran, entre otras, las descargas en sitio de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, el importe por permiso será de 200 (doscientas) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y 0.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cúbico a descargar.

La CEA tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, tomando en cuenta para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

ARTÍCULO 35.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vícam, a partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste Artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en la muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la Norma Oficial Mexicana 002 o condición particular fijada por la CEA.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la Norma Oficial Mexicana 002.

A partir del primero de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste Artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m³; este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg por mes, descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste Artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este Artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

CUOTA EN PESOS POR KILÓGRAMO

RANGO DE INCLUMPIAMIENTO SEMESTRE	PESOS POR CONTAMINANTES BASICOS		PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS				
	1ER. SEMESTRE		2DO. SEMESTRE		1ER. SEMESTRE		2DO
	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE
MAYOR DE	0.00	Y	0.10	0.0	0.0	0.	0.00
HASTA				0	0	00	
MAYOR DE	0.10	Y	0.20	0.9	1.0	39.21	43.57
HASTA				7	7		
MAYOR DE	0.20	Y	0.30	1.1	1.2	46.54	51.72
HASTA				6	8		
MAYOR DE	0.30	Y	0.40	1.2	1.4	51.46	57.18
HASTA				8	1		
MAYOR DE	0.40	Y	0.50	1.3	1.5	55.24	61.39
HASTA				7	2		
MAYOR DE	0.50	Y	0.60	1.4	1.6	58.38	64.88
HASTA				6	1		
MAYOR DE	0.60	Y	0.70	1.5	1.6	60.04	67.87
HASTA				2	8		

MAYOR DE	0.70	Y HASTA	0.80	1.58	1.75	63.45	70.52
MAYOR DE	0.80	Y HASTA	0.90	1.63	1.81	65.58	72.89
MAYOR DE	0.90	Y HASTA	1.00	1.68	1.87	67.52	75.05
MAYOR DE	1.00	Y HASTA	1.10	1.72	1.91	69.30	77.02
MAYOR DE	1.10	Y HASTA	1.20	1.76	1.96	70.96	78.87
MAYOR DE	1.20	Y HASTA	1.30	1.81	2.00	72.50	80.58
MAYOR DE	1.30	Y HASTA	1.40	1.85	2.04	73.95	82.20
MAYOR DE	1.40	Y HASTA	1.50	1.89	2.08	75.29	83.71
MAYOR DE	1.50	Y HASTA	1.60	1.93	2.12	76.62	85.15
MAYOR DE	1.60	Y HASTA	1.70	1.97	2.15	77.85	86.53
MAYOR DE	1.70	Y HASTA	1.80	1.97	2.19	79.03	87.83
MAYOR DE	1.80	Y HASTA	1.90	2.00	2.22	80.16	89.09
MAYOR DE	1.90	Y HASTA	2.00	2.02	2.24	81.23	90.25
MAYOR DE	2.00	Y HASTA	2.10	2.05	2.28	82.27	91.44
MAYOR DE	2.10	Y HASTA	2.20	2.07	2.30	83.27	92.55
MAYOR DE	2.20	Y HASTA	2.30	2.11	2.33	84.23	93.62
MAYOR DE	2.30	Y HASTA	2.40	2.13	2.35	85.16	94.66
MAYOR DE	2.40	Y HASTA	2.50	2.15	2.38	86.07	95.66
MAYOR DE	2.50	Y HASTA	2.60	2.17	2.40	86.94	96.63
MAYOR DE	2.60	Y HASTA	2.70	2.19	2.43	87.78	97.57
MAYOR DE	2.70	Y HASTA	2.80	2.21	2.45	88.61	98.48
MAYOR DE	2.80	Y HASTA	2.90	2.23	2.48	89.41	99.38
MAYOR DE	2.90	Y HASTA	3.00	2.25	2.50	90.19	100.24
MAYOR DE	3.00	Y HASTA	3.10	2.27	2.52	90.95	101.08
MAYOR DE	3.10	Y HASTA	3.20	2.29	2.54	91.69	101.91
MAYOR DE	3.20	Y HASTA	3.30	2.31	2.56	92.42	102.71
MAYOR DE	3.30	Y HASTA	3.40	2.32	2.58	93.12	103.50
MAYOR DE	3.40	Y HASTA	3.50	2.34	2.60	93.81	104.26
MAYOR DE	3.50	Y HASTA	3.60	2.36	2.62	94.48	105.01
MAYOR DE	3.60	Y HASTA	3.70	2.37	2.63	95.14	105.74
MAYOR DE	3.70	Y HASTA	3.80	2.39	2.65	95.79	106.46
MAYOR DE	3.80	Y HASTA	3.90	2.41	2.68	96.43	107.17

MAYOR DE	3.90	Y HASTA	4.00	2.43	2.69	97.05	107.86
MAYOR DE	4.00	Y HASTA	4.10	2.45	2.71	97.66	108.55
MAYOR DE	4.10	Y HASTA	4.20	2.46	2.72	98.26	109.21
MAYOR DE	4.20	Y HASTA	4.30	2.47	2.73	98.84	109.86
MAYOR DE	4.30	Y HASTA	4.40	2.49	2.76	99.42	110.49
MAYOR DE	4.40	Y HASTA	4.50	2.50	2.77	99.99	111.14
MAYOR DE	4.50	Y HASTA	4.60	2.52	2.80	100.55	111.76
MAYOR DE	4.60	Y HASTA	4.70	2.53	2.81	101.09	112.36
MAYOR DE	4.70	Y HASTA	4.80	2.54	2.82	101.63	112.96
MAYOR DE	4.80	Y HASTA	4.90	2.56	2.84	102.17	113.55
MAYOR DE	4.90	Y HASTA	5.00	2.57	2.85	102.68	114.13
MAYOR DE	5.00			2.58	2.86	103.20	114.71

ARTÍCULO 36.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran a la CEA una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m², pagando \$0.21 (veintiún centavos) por cada m² de superficie que exceda los 250 m² y hasta 1,000 m² y \$0.10 (diez centavos) por cada m² excedente a dicha superficie.

ARTÍCULO 37.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la CEA.

ARTÍCULO 38.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando el servicio de agua potable sea limitado por la CEA y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

ARTÍCULO 39.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

ARTÍCULO 40.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, casa y local vacío, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 41 de la presente Ley.

ARTÍCULO 41.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

ARTÍCULO 42.- Para las unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de

su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá la CEA determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

ARTÍCULO 43.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

ARTÍCULO 44.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario doméstico que pague su recibo antes y/o en la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio.

A los usuarios de uso doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de 30 (treinta) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de 10 (diez) por ciento.

A los usuarios de uso comercial, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de 30 (treinta) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 10 (diez) por ciento.

ARTÍCULO 45.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas que venía cubriendo la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas serán cubiertos mensualmente en forma directa a La CEA.

ARTÍCULO 46.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita La CEA. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

ARTÍCULO 47.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, de conformidad con los Artículos 152 y 165 (j) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar documentación que acredite ser propietario o poseedor del bien, y que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y

a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona correspondiente.

- b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario doméstico pagará una cuota especial equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 48.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante La CEA de acuerdo con los Artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto La CEA lo ejercerá en función de los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 49.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera:

USUARIOS DOMÉSTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.
b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

USUARIOS NO DOMÉSTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.
b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

ARTÍCULO 50.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato de acuerdo al Artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 51.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS,
SONORA:**

ARTÍCULO 52.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios que cuenten con servicio de micro medición y cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y

que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

PARA USO DOMÉSTICO

	RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	Cuota
0	Hasta 20 m ³	262.75	Cuota Mínima
21	Hasta 30 m ³	13.42	Por m ³
31	Hasta 40 m ³	17.44	Por m ³
41	Hasta 70 m ³	25.91	Por m ³
71	Hasta 200 m ³	32.56	Por m ³
201	Hasta 500 m ³	39.99	Por m ³
501	En adelante	50.85	Por m ³

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

Tarifa para uso doméstico subsidiada: Se otorgará un subsidio del 10% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD	COLONIA	RUTAS
SAN CARLOS	RANCHITOS	R-7
SAN CARLOS	RENACIMIENTO	R-14
SAN CARLOS	BUENOS AIRES	R-15
SAN CARLOS	SANTA CLARA	R-16
SAN CARLOS	LOMA DEL MAR (INFONAVIT)	R-22

Tarifa para uso no doméstico: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

PARA USO NO DOMÉSTICO

	RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	CUOTA
0	Hasta 30 m ³	541.81	Cuota Mínima
31	Hasta 40 m ³	23.21	Por m ³
41	Hasta 70 m ³	25.94	Por m ³
71	Hasta 200 m ³	29.52	Por m ³
201	Hasta 500 m ³	31.16	Por m ³
501	En adelante	35.71	Por m ³

Los hoteles, moteles, condominios, tráiler park, marinas pasarán a la tarifa comercial de Guaymas.

El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.71 (Seis pesos 71/100 m.n.)
- Para los usuarios de uso comercial y especial: de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de usuarios de uso doméstico: la cantidad de \$5.16 (Cinco Pesos 16/100 m.n.) para la Institución de Rescate San Carlos y \$1.55 (Un peso 55/100 m.n.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de usuarios de uso comercial y especial: la cantidad de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.) que se destinara en partes iguales para la Institución de Rescate San Carlos y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

Tarifa Social

Pensionada, pensionado y/o Jubilada, jubilado:

Al usuario que demuestre ser pensionada, pensionado y/o jubilada, jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana adulto mayor, menor de edad en orfandad y discapacitado se le aplicara un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

ARTÍCULO 53.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

Para Uso Doméstico:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: diecinueve veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: diez veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
Para uso No Doméstico:
- e) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: treinta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: cuarenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

En caso de las aguas tratadas, que se usen para los fines que se consideren convenientes, el costo por metro cúbico será de \$5.16 (cinco pesos 16/100 m.n.)

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de Control Urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

ARTÍCULO 54.- Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un período mayor a doce meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la nueva suscripción del contrato; además se le aplicará también un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a la cuota mínima de la tarifa correspondiente vigente, de la localidad correspondiente, por cada mes que el contrato se encuentre rescindido.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 55.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual como tarifa general de \$ 41.00 (cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Guaymas podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este Artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 56.- Por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, siempre que se trate de residuos no peligrosos, así como por el servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida
Actualización Vigente**

- | | | |
|-----|--|-----|
| I. | Servicio de recolección de residuos, costos por tonelada: | |
| a) | Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de casas habitación. | |
| 1.- | Cuando se trate de residuos propios de la actividad en una casa habitación | 0 |
| 2.- | Cuando se trate de casas habitación, cuyos propietarios operan en el domicilio una actividad comercial como abarrotes, papelerías, y otras similares para su auto subsistencia | 2.5 |

- b) Por el servicio de recolección de residuos de manejo especial, provenientes de actividades comerciales y de servicio, así como de fraccionamientos aún no entregados oficialmente al Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de unidades, tendrá un costo por tonelada, de acuerdo a las siguientes categorías del generador:
- | | |
|--|----|
| 1.- Micro generador (0 a 0.4 toneladas al año) | 10 |
| 2.- Pequeño generador (0.41 toneladas a 10 toneladas al año) | 15 |
| 3.- Gran generador (a partir de 10.1 toneladas al año) | 20 |

II. Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----|
| a) Limpieza de lote baldío por métodos manuales por m ² : | 0.5 |
| b) Limpieza de lote baldío con maquinaria por m ² : | 2 |
| c) Carga y acarreo en camión de materiales producto de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas por m ³ : | 10 |

III. Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, costo por tonelada.

- a) Para particulares, comercios y servicios que por sus propios medios transporten sus residuos al relleno sanitario.

- | | |
|--|-----|
| 1.- Particulares, cuando se trate de residuos provenientes de la limpieza de su propiedad. | 1.5 |
| 2.- Comercios y servicios, cuando se trate de residuos de manejo especial provenientes de sus actividades. | 5 |

- b) Para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, provenientes de terceros:

- | | |
|--|-----|
| 1.- Empresas prestadoras del servicio de limpieza de terrenos y propiedades de terceros. | 6.5 |
| 2.- Empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos provenientes de terceros. | 7.5 |

IV.- Por la disposición de residuos en el relleno sanitario municipal, costo por tonelada.

- a) Para particulares, comercios y servicios que por sus propios medios transporten sus residuos al relleno sanitario:

- | | |
|--|-----|
| 1.- Particulares, cuando se trate de residuos provenientes de la limpieza de su propiedad. | 2.5 |
| 2.- Comercios y servicios, cuando se trate de residuos de manejo especial provenientes de sus actividades. | 6.5 |

- b) Para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, provenientes de terceros

- | | |
|---|-----|
| 1.- Empresas prestadoras del servicio de limpieza de terrenos y propiedades de terceros | 7.5 |
| 2.- Empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos provenientes de terceros | 8.5 |

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 57.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

I.	Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	6
II.	Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado:	5
III.	Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado:	6

**SECCIÓN V
POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

a)	En fosas	
	1.- Para adultos	7
	2.- Para niños	4
b)	En gavetas	
	1.- Doble	22
	2.- Sencilla	17
II.	Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos áridos o cremados:	
	1.- En fosas:	6
	2.- En gavetas:	8

ARTÍCULO 59.- La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, en caso de no existir o no haberse emitido las disposiciones administrativas mencionadas en el párrafo anterior, Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar hasta un 70 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos.

**SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE PARQUES**

ARTÍCULO 60.- Por el uso de plazas, acceso a los parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

	Pesos
I. Admisión General	
a) General.	\$ 5.00
b) Brazaletes entre semana.	40.00
c) Brazaletes en fin de semana.	60.00
II. Juegos Mecánicos	
a) Rueda de la fortuna, Dino, avión, Carrusel y Brinca Brinca.	\$ 5.00
b).- Golfito, y Caja de Bateo.	10.00

III. Tren	10.00
IV. Go Karts	12.00
V. Renta de Locales de piñata por evento	\$2,800.00
a) Entre Semana	\$3,300.00
b) En fin de Semana	\$1,700.00
c) Renta de Palapa entre Semana	\$2,000.00
d) Renta de Palapa en fin de Semana	\$1,236.00
e) Renta de Auditorio	\$2,000.00
f) Renta de Locales 1 y 2	\$1,500.00
g) Renta de Locales 3, 4, 5 y 6	\$2,000.00
h) Renta de Explanada en fin de semana	\$1,500.00
i) Renta de Explanada entre semana	\$1,500.00
j) Renta del embarcadero en fin de semana	\$1,200.00
k) Renta del embarcadero entre semana	\$200.00
l) Renta de uso de suelo para ingreso de alimento o servicio	

VI.- Juegos de Videos

a) Tipo A	\$ 1.00
b) Tipo B	\$ 2.00

VII.- Chapoteadero

Ludoteca Admisión	\$ 15.00
Campamento de verano	\$ 20.00
Taller de fomento a la lectura	\$ 500.00
Consejo técnico escolar	\$ 70.00
	\$ 100.00

B. Coordinación del Deporte

I. Por la asistencia y participación en clínicas deportivas, y/o la práctica deportiva y recreativa, pagarán mensualmente por persona:

a) En Gimnasio Municipal	\$ 100.00
b) En Pabellones de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso	200.00
c) Uso de la alberca y/o chapoteadero de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso	200.00
d) Por la inscripción en torneos deportivos organizados por el Instituto Municipal del Deporte	2,500.00

II. Por la participación en curso de verano:

- Por la participación en el curso de verano los días Martes y Jueves se cobrará una cuota de \$250.00
- Por la participación en el curso de verano los días Lunes, Miércoles y Viernes se cobrará una cuota de \$350.00

Durante el año 2024, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá reducir o exentar la cuota vigente para el cobro de los derechos por servicios de sus parques, cuando a su consideración los eventos a realizar fomenten el desarrollo de la práctica deportiva y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagarán derechos equivalentes a 4 (cuatro) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo y 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

ARTÍCULO 62.- Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos

equivalentes a 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo.

ARTÍCULO 63.- Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 11 (once) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policíaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 9 (nueve) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeto a la disponibilidad de personal.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por servicios de seguridad pública en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

ARTÍCULO 64.- Todos los propietarios de vehículos registrados en Guaymas o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2024.

ARTÍCULO 65.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento de Guaymas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Licencia de operador de servicio público de transporte	3
b) Licencia de motociclista	3
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	3

- II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos	5
b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos	7

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 (punto once) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente	2
b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente	3

- IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente
- 2

- V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente: 3
- VI. El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- 1.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar una cuota de 0.01 (cero punto uno) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por hora.
- 2.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 (dos) a 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por día natural.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

Si el pago de la multa se hace después de las setenta y dos horas, pero dentro de los diez días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de tránsito en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., a excepción de los establecidos en la fracción VI de este artículo, los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 66.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	5
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	5
c) Por re lotificación/rectificación, por cada lote:	
1. De 0 hasta 300 m ²	4 Cuota Fija
2. De 301 a 1,000 m ²	0.015/m ² Adicional a cuota fija
3. De 1,001 m ² en adelante	0.010/m ² Adicional a cuota fija
d) Por rectificación de medidas y colindancias, por cada lote	5
II. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas	

(de los requisitos para el otorgamiento de la licencia)	3
III. Por la expedición de constancia de zonificación	4
IV. Por la emisión de constancias y dictámenes	3

ARTÍCULO 67.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, permisos o concesiones, causarán los siguientes derechos conforme a la siguiente tabla:

I. Para licencias de tipo habitacional, comercial, industrial y de servicios;

Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
	Veces UMAV	Veces UMAV	Veces UMAV	Veces UMAV
Económica	0.15	0.20	N/A	N/A
Media	0.30	0.30	0.32	0.33
Alta	0.50	0.60	0.60	0.60
Comercial	0.40	0.50	0.50	0.50
Industrial	N/A	N/A	N/A	0.50
Tiempo Máximo de la Construcción	hasta por 180 días	hasta por 220 días	hasta por 360 días	hasta por 540 días

En caso de que la obra autorizada conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de licencia de construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se atenderá a la siguiente clasificación:

Costo Promedio de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas (Pesos)

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
Económica	6,229.00	N/A	N/A	N/A
Media	11,989.00	12,560.00	13,248.00	13,450.00
Alta	16,500.00	18,650.00	20,560.00	23,206.00
Comercial	11,200.00	11,997.00	12,255.00	12,437.00
Industrial	N/A	N/A	N/A	6,152.00

La presente tabla de Costos Promedio de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5%, revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en este mismo Artículo, según sea el tipo.

II. Otros Permisos y Licencias

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1. Por la realización de trabajos preliminares y movimientos de tierra, se pagará de acuerdo con la superficie y tiempo de vigencia:

a) De 0 a 300 m², con vigencia de 30 días 5.0

b) De 301 a 600 m ² , con vigencia de 60 días	8.0
c) De 601 a 1,200 m ² , con vigencia de 90 días	12.0
d) De 1,201 a 2,400 m ² , con vigencia de 120 días	14.0
e) De 2,401 a 4,800 m ² , con vigencia de 150 días	18.0
f) De 4,801 a 9,600 m ² , con vigencia de 180 días	20.0
g) De 9,601 m ² en adelante, con vigencia de 210 días	30.0
2. Por los permisos para construcción de bardas y/o muros de contención se pagará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por metro lineal de construcción	0.20
b) Muro de contención menor a 1.5 metros de altura	0.30
c) Muro de contención mayor a 1.5 metros de altura	0.50
3. Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará	
a) Con techado	0.22
b) Sin techar	0.15
4. Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará.	
a) Construcción total hasta 100 m ²	0.30
b) Construcción total más de 100 m ²	0.29
c) Techumbre o cubierta hasta 100 m ²	0.22
d) Techumbre o cubierta más de 100 m ²	0.22
e) Muros y/o estructura	0.22
f) Pisos y banquetas hasta 100 m ²	0.79
g) Pisos y banquetas más de 100 m ²	0.18
5. Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:	
De 0.00 a 10 m ² de acera	1 por día De 0.00
a 10 m ² de acera y vialidad	1 por día De 10.0 a 25 m ²
de acera y vialidad	2 por día
6. Deslindes de lotes	
a) De 0 hasta 300 m ²	9 Cuota Fija
b) De 301 a 1,000 m ²	0.025 /m ² adicional a cuota Fija
c) De 1,001 a 5,000 m ²	0.020 /m ² adicional a cuota Fija
d) De 5,001 m ² en adelante	0.010 /m ² adicional a cuota Fija
7. Factibilidad de uso suelo	
	2.15 Cuota Fija
8. Permiso de construcción de tumba	
	2.15 Cuota Fija
9. Alineamiento y número oficial	
	3.25
10. Aviso de terminación de obra	
	0.05/m ²
11. Permiso de uso y ocupación	
	3.25
12. Licencia de uso de suelo	
a) General	0.065 /m ²
b) Centro Histórico	0.030 /m ²
13. Autorización de Anteproyecto	
	2.10 /Plano
14. Pago de derechos anuales de registro para Director responsable de obra. DRO	
	0.55 de la UMA Vigente elevada al mes
15. Pago de derechos de refrendo para Director Responsable de obra. DRO	
	0.55 de la UMA Vigente elevada al mes
16. Pago de derechos anuales de registro para Perito Corresponsable de Obra. PCO	
	0.55 de la UMA Vigente elevada al mes

17. Pago de derechos de refrendo para Perito Corresponsable de Obra. PCO.	0.55 de la UMA Vigente elevada al mes
18. Por otorgamiento de licencia de funcionamiento en términos del reglamento de establecimientos mercantiles	10.50 VUMAV
19. Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo de Zona Federal Marítimo Terrestre	
a) Cuota fija por deslinde	
b) Por uso de actividades primarias	
c) Por uso de protección y ornato	
d) Por uso General	9.00 UMAS
20. Por los permisos de remodelación habitacional	0.100/ m ² de ZFMT adicional a la cuota fija 0.250/ m ² de ZFMT adicional a la cuota fija 1.000/ m ² de ZFMT adicional a la cuota fija
21. Por los permisos de remodelación comercial y/o industrial	3.50 VUMAV
	2% del presupuesto de obra
22. Por manifiesto de Apertura de negocios	5
23. Permisos o Concesiones para aprovechamiento de la vía pública costo anual por m ² , 10% del valor catastral de acuerdo a la tabla de valores unitarios de terrenos vigente.	
24. Licencia para construcción de albercas por cada metro cúbico de capacidad	2
25. Licencia para construcción de aljibes o cisternas cuando sea este el único concepto	1
26. Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado	0.50
27. Licencia para techos con estructura metálica, por metro cuadrado	0.20
28. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente	30
29. Licencia de construcción y/o instalación de torres para anuncio espectacular por metro lineal de altura	10
30. Muelles, muros, rompe olas y espigones por metro cuadrado	3
31. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes Del Dominio público, se causará:	
a) Por la licencia de colocación de Postes de cualquier material, por Uso en la vía Pública y áreas de uso común; Costo Anual por unidad	4
b) Otros objetos e instalaciones; Costo anual por unidad	10

ARTÍCULO 68.- En materia de **Desarrollos Inmobiliarios**, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la Autorización:

a) Para **Desarrollos Inmobiliarios** de tipo Horizontal:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el **1.5 al millar** sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

2.- Por la autorización, el **1.5 al millar** sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

b) Para **Desarrollos Inmobiliarios** de tipo Vertical:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el **2.10 al millar** sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

2.- Por la autorización, el **2.10 al millar** sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

II. Por la **Licencia de Urbanización** y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, el **4.5 al millar** sobre el costo del proyecto de dichas obras; en caso de que la obra autorizada de urbanización conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la **autorización** respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial de la **autorización**, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente, proporcional a las obras pendientes de realizar.

III. Para efectos del pago de Donación en **Desarrollos Inmobiliarios** se deberá cumplir de acuerdo al **Artículo 79 y Artículo 80 de la Ley 283** de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora; además, en lo relativo se deberán seguir las tablas marcadas en los Artículos 3.04.17; y en el 3.05.02, Apartado 9 y Apartado 10; ambos del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, haciendo que la Donación en efectivo sea equivalente al valor comercial del terreno, tomado al momento de la elaboración de la autorización para el mencionado desarrollo.

IV. Por la modificación de Desarrollos Inmobiliarios ya autorizados, en los términos de los Artículos **69 y 79 fracción V** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el **3 (tres)** al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.

V. Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.00365 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado tratándose de Desarrollos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.0160 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.00580 de dicha Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada metro cuadrado adicional.

VI. Por expedición de licencia de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro uso se pagará 0.0160 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

VII. Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con lo Artículos **58 y 79 Fracción V** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 31.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VIII. Por autorización de Proyecto de Lotificación de los Desarrollos Inmobiliarios se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

IX. Por Modificaciones a Proyectos aprobados se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

X. Por Autorización de Números oficiales en Desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales se causará un derecho de 0.55 veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por unidad de vivienda o local.

XI. Por expedir acta de entrega-recepción por parte del Ayuntamiento a que se refiere el **Artículo 85** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 8.35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XII. Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instauración de Régimen de Condominio a que se refiere el **Capítulo Quinto** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 4.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote privativo resultante.

XIII. Por la revisión y autorización de medidas y colindancias de desarrollos habitacionales, comerciales e industriales cusará un derecho de 0.70 veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por lote resultante.

XIV. Por la expedición de certificado de derechos adicionales de edificación, al acceder a una zonificación opcional, 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado de construcción adicional.

ARTÍCULO 69.- Por la autorización provisional, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del Artículo que antecede.

ARTÍCULO 70.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote a enajenar.

ARTÍCULO 71.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

ARTÍCULO 72.- Por los servicios que se presten en la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Departamento de Bomberos de Guaymas, en relación con los conceptos siguientes:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente año 2024

- a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su Programa Interno de Protección Civil, y los apartados que lo conforman, monto por hora de servicios: 10.00
- b) Por expedir el Dictámen de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, para establecimientos, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 1. Con superficie igual o menores a 200 m² de construcción: 15.00
 - 2. Con superficie de 201 m² y hasta 500 m² de construcción: 20.00
 - 3. Con superficie de 501 m² y hasta 1000 m² de construcción: 25.00
 - 4. Con superficie de 1001 m² y hasta 1,500 m² de construcción: 30.00
 - 5. Para el caso de Circos, Ferias, Conciertos y otros eventos masivos similares, que requieren de instalaciones especiales (pabellones, escenarios, carpas, juegos mecánicos, etc.) y aquellos cuyas características supongan riesgo para los asistentes: 30.00
- c) Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción
 - 1. Con superficie igual o menores a 200 m² de construcción: 30.00
 - 2. Con superficie de 201 m² y hasta 500 m² de construcción: 40.00
 - 3. Con superficie de 501 m² y hasta 1000 m² de construcción: 50.00
 - 4. Con superficie de 1001 m² y hasta 1,500 m² de construcción: 60.00
- d) Por la dictaminación y/o autorización de la Revalidación Anual de los Programas Internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población; de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 1. Con superficie igual o menores a 200 m² de construcción: 15.00
 - 2. Con superficie de 201 m² y hasta 500 m² de construcción: 20.00
 - 3. Con superficie de 501 m² y hasta 1000 m² de construcción: 25.00
 - 4. Con superficie de 1001 m² y hasta 1,500 m² de construcción: 30.00
- e) Por la expedición de Permiso para Evento Masivo con duración menor a 24 horas, cuya afluencia de personas sea conforme a los siguientes criterios:
 - 1. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 50 personas: 10.00
 - 2. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 100 personas: 15.00

3. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 250 personas:	20.00
4. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 500 personas:	30.00
5. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 999 personas:	40.00
6. Para eventos cuya afluencia sea de 1000 o más personas:	50.00
f) Por la expedición de Permiso para Evento Masivo a que se refiere el inciso (e), con duración mayor a 24 horas, hasta 07 (siete) días, por cada día adicional.	5.00
g) Por la expedición de Permisos para la operación de circos y ferias con más de 07 (siete) días de duración	100.00
h) El organizador o responsable del Evento Masivo a que se refieren los incisos (e) y (f), deberá cubrir el monto indicado en el Artículo 24 de esta ley, para cada uno de los Inspectores de Protección Civil que se comisionen para el evento, y por la duración del mismo, conforme a los siguientes criterios: Para eventos cuya afluencia sea de hasta 50 personas: No se requiere Para eventos cuya afluencia sea de hasta 100 personas: Se requiere un elemento Para eventos cuya afluencia sea de hasta 250 personas: Se requiere un elemento Para eventos cuya afluencia sea de hasta 500 personas: Se requieren dos elementos Para eventos cuya afluencia sea de hasta 999 personas: Se requieren tres elementos Para eventos cuya afluencia sea de 1000 o más personas: Se requieren cinco elementos	
i) Por el Registro como Prestador de Servicios en Materia de Protección Civil, por las siguientes Clases Clase I: Servicios de Elaboración de Programas Internos de Protección Civil Clase II: Servicios de Capacitación para Brigadas de Protección Civil Clase III: Servicios de Mantenimiento y Recarga de Extintores	50.00 50.00 50.00
j) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de Diagnóstico de Riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas: 1. Edificios públicos y salas de espectáculos 2. Comercios 3. Almacenes y bodegas 4. Industrias	60.00 60.00 60.00 60.00
k) Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente 1. Campos de tiro y clubes de caza 2. Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos 3. Explotación minera o de bancos de cantera 4. Industrias químicas 5. Fabricación de elementos pirotécnicos 6. Talleres de artificios pirotécnicos 7. Bodega y/o polvorines para sustancias químicas 8. Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos	50.00 60.00 60.00 60.00 60.00 60.00 60.00
l) Para la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños cuando no se encuentre asegurado, y corresponda a viviendas de interés social, a solicitud del interesado, por metro cuadrado de construcción, como sigue:	0.00
m) Por la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado	50.00

Por el concepto mencionado en el inciso (j) y por todos los apartados que lo componen, el número de veces se señala como UMA vigente, se cubrirá por cada \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora
Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.

n)	Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones:	
	1. Casa habitación	0.10
	2. Edificios públicos y salas de espectáculos	0.12
	3. Comercios	0.12
	4. Almacenes y bodegas	0.12
	5. Industrias	0.12
	Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.	
ñ)	Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metros cuadrados	
	1. Casa habitación	0.10
	2. Edificios públicos y salas de espectáculos	0.12
	3. Comercios	0.12
	4. Almacenes y bodegas	0.12
	5. Industrias	0.12
	Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.	
o)	Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción	
	1. Casa habitación	0.05
	2. Edificios públicos y salas de espectáculos	0.05
	3. Comercios	0.05
	4. Almacenes y bodegas	0.05
	5. Industrias	0.05
	Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.	
p)	Por servicios especiales de cobertura de seguridad, en los términos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos, consistente en una unidad de bomberos o ambulancia	20.00
	Por concepto de honorario por cada elemento, con un mínimo de tres elementos por unidad, para cubrir el evento con una duración de hasta 08 horas de servicio o fracción	10.00
q)	Por la capacitación de brigadas de protección Civil en	
	1. Comercios	100.00
	2. Industrias	100.00
	3. Organismos privados	100.00
	El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada Programa Interno de Protección Civil	
	Por concepto de honorarios para los instructores, se pagará por tema, para un máximo de 25 personas	50.00
	Por cada persona adicional a las 25 personas	5.00
	Nota: Adicionalmente se cobrará el material consumible empleado en la impartición del curso, cuando el solicitante no lo proporcione.	
r)	Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por	
	1. Iniciación (por hectárea)	10.00
	2. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	1.00
s)	Por servicio de entrega de agua en autotanque dentro del municipio de Guaymas	
	1. Dentro del fundo legal de la ciudad	10.00
	2. Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 km recorrido	100.00
t)	Por traslados en servicios de ambulancia	
	1. Dentro del fundo legal de la ciudad	10.00

2. Fuera del fondo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 km recorrido

1.00

Nota: adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado

ARTÍCULO 73.- Por la comisión de conductas que infrinjan, o bien por la omisión en el cumplimiento de, las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil, serán sancionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

- a) Multa equivalente de cincuenta a treinta mil Unidades de Medida y Actualización
- b) En caso de reincidencia, la sanción impuesta se duplicará, sin exceder el monto máximo indicado en el inciso (a)
- c) Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado

ARTÍCULO 74.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

1. Por la expedición de permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, de competencia municipal, realizarán el pago de acorde a las siguientes tarifas:

Registro	VUMAV
a) Por la recepción de la Solicitud Licencia Ambiental Integral.	15.00

Registro	VUMAV
b) Por la expedición de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en función de la superficie a afectar	
1.- De 0 a 50 m ²	6.00
2.- De 51 a 100 m ²	18.00
3.- De 101 a 500 m ²	24.00
4.- De 501 a 1,000 m ²	30.00
5.- De 1,001 a 3,000 m ²	60.00
6.- De 3,001 a 5,000 m ²	70.00
7.- De 5,001 a 10,000 m ²	90.00
8.- De 10,001 a 50,000 m ²	110.00
9.- De 50,001 a 100,000 m ²	130.00
10.- De 100,001 a 150,000 m ²	150.00
11.- De 150,001 a 200,000 m ²	180.00
12.- Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m ²	10.00

c) Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para fuente fija de jurisdicción municipal, que puedan emitir o emitan olores, gases, partículas sólidas y/o líquidas a la atmósfera, en función del número de chimeneas o fuentes registradas de acuerdo a las siguientes tarifas:	
1.- Por una chimenea o fuente emisora	25.00
2.- Por chimenea o fuente emisora adicional	15.00

d) Por la expedición única de la autorización para la remoción de árboles en los términos del Reglamento para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Municipio de Guaymas, por concepto de compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales:	
1.- Por la remoción de un árbol en el predio de una casa habitación	6.00
2.- Por árbol adicional que se solicite remover en la misma casa habitación	3.00
3.- Cuando se trate de obras o actividades que requieran remoción de vegetación de ecosistemas forestales en terrenos ubicados dentro de los límites de los Centros de Población establecidos en el Municipio, se aplicará la siguiente tarifa por unidad afectada:	

Registro	VUMAV
3.1.- De 0 a 200 m2	100.00
3.2.- De 201 a 500 m2	150.00
3.3.- De 501 a 10,000 m2	200.00
3.4.- Por cada 10,000 m2 o fracción que exceda de 200,000 m2	50.00
e) Por la autorización de quemas a cielo abierto (únicamente para el entrenamiento de brigadas de emergencias)	15.00

II. Registros diversos de prestadores de servicios en materia ambiental.

Registro	VUMAV
a) Registro para prestadores de servicios ambientales*, en la modalidad de servicios de asesoría y/o consultoría.	10.00
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales.	5.00
c) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	25.00
d) Por concepto de derechos de vehículos y/o unidad de carga incluida en el registro de empresa de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	15.00
e) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de centros de acopio.	25.00
e) Por la revalidación o renovación de los registros referidos en los incisos c, d y e.	0.5

* Acorde a Ley 171 SECCIÓN VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES en su Artículo 31 señala que "La Comisión y los Ayuntamientos establecerán un padrón de prestadores de servicios ambientales. Se considerarán prestadores de servicios ambientales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorias o trabajos en materia ambiental", así como sus Artículos 32, 33, 34 y 35 relativos a este concepto.

III.- Para la actualización de la Licencia Ambiental Integral, se aplicará el pago que corresponda conforme a las siguientes tarifas:

Trámite	VUMAV
a) Actualización de Licencia Ambiental Integral (LAI)	
1.- Para rangos de 0 a 5,000 m2	6.00
2.- Para rangos de 5,001 y hasta 10,000 m2	35.00
3.- Para predios de 10,001 m2 y mayores	70.00

IV. Por la recepción de los Informes Anuales señalados en los Reglamentos Municipales en Materia Ambiental, se aplicarán las siguientes tarifas:

ARTÍCULO 75. Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	0.020
II. Por expedición de certificados catastrales simples	3
III. Búsqueda de información catastral de propiedad, por expediente.	0.592
IV. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. (Más \$0.02 * cm ² .)	14.5
V. Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja	4.5

VI. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	2.5
VII. Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos; por cada lote	1.5
VIII. Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación	3
IX. Por expedición de certificados de inscripción y no inscripción de bienes inmuebles	3
X. Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	1.5
XI. Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	2.5
XII. Por expedición de certificados catastrales y colindancias	7
XIII. Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:	5
XIV. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	15
XV. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	22
XVI. Cartografía especial manzana predio construcción sombreada escala, 1:2000	9
XVII. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría, escala 1:20000	16
XVIII. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría, escala 1:13500 Laminado	42
XIX. Mapas de municipio tamaño doble carta	5
XX. Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual)	6
XXI. Por certificación urgente de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación	10
XXII. Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral	2
XXIII. Por copia de cartografía con medidas y colindancias	6
XXIV. Por impresión de plano del Municipio de Guaymas y cualquier comisaria perteneciente al Municipio de Guaymas en tamaño de 42 pulgadas	15
XXV. Oficio por rectificación de datos en traslado de dominio	5

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo, por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

**SECCIÓN X
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

ARTÍCULO 76.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Vacunación Preventiva	De 0.7 a 2.5
II. Esterilización	3.50
III. Desparasitación Interna	0.50
IV. Desparasitación Externa	0.50
V. Consulta Médica	0.50

**SECCIÓN XI
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 77.- Por otros servicios, relacionados con la atención, prevención y promoción de la salud se pagará lo siguiente:

	VUMAV
a) Servicios de Farmacia	
1.- Por consulta General	0.3
2.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 1	De 0.10 a 3.00
3.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 2	De 0.10 a 3.00
4.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 3	De 0.10 a 3.00
b) Servicios de óptica.	
1.- Examen de la vista	Gratuito
2.- Armazón	De 1.5 hasta 10
3.- Graduación	De 1.5 hasta 10
c) Servicios de Laboratorios Clínicos	
1.- Paquete Básico	2.00
2.- Paquete Completo	3.00
3.- Paquete Pre Natal	4.50
4.- Estudios Simples	De 0.5 hasta 2.00
5.- Estudios Especiales	De 1.0 hasta 6.00

**SECCIÓN XII
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 78.- Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Certificados de alineamiento con documentación	2.5
2.- Certificados de alineamiento con inspección técnica	7
3.- Certificados de obra pública	2.5
d) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de Responsabilidad Limitada	6
e) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano	4.5
f) Por certificado de permiso de constitución de sociedades	3.5
g) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección de Catastro Municipal	11
h) Por certificado o Constancia de habitante	2.5
i) Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de Alcoholes	6.5

j) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de Alkoholes	6.5
k) Por certificado o constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de Alkoholes	6.5
l) Por certificado o constancia de no servidor público municipal	3.5
m) Por certificado o constancia de persona no inhabilitada por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	3.5
n) Constancia de notorio arraigo	13.5
ñ) Fe de hechos de embarcaciones pesqueras menores	5.5
o) Constancia de trámite de anuencia municipal	27
p) Anuencia municipal para ejercer el comercio ambulante en playas y zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar	10
II. Por legalización de firmas	2
III. Por la expedición de certificados de no adeudo a créditos fiscales:	

a) Por certificados de no adeudo municipal	6
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	2
c) Por certificados de no adeudo de multas de tránsito	1
d) Por certificado de no adeudo de contribuciones municipales, establecidas en el Artículo 6 segundo párrafo de la presente Ley	2

IV. Por certificado o constancia de residencia o vecindad	2.5
---	-----

La Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar un 50 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos, cuando la solicitud de certificado o constancia de residencia o vecindad sea para realizar un trámite o solicitud de acceso a un programa social gubernamental o para solicitar trabajo.

V. Licencias y permisos especiales (anuencias)

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:
 1. Por la expedición de certificados:

a) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno	3
---	---

No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito y Reglamentos Municipales.

b) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal.	3
c) Por certificados expedidos en relación con trámites, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano:	

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Actividades con permiso permanente anual	17.5
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Venta Navideña	33.5
b) Fiestas de Carnaval	33.5
c) Semana Santa	33.5
d) Festival de la Calaca	33.5
e) Festival del Mar Bermejo	33.5
f) Festivales y demás fiestas tradicionales	33.5

3.- Actividades con permiso especial por día	7
--	---

4.- Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de taxis, se cobrará una tarifa anual de 13 (trece) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.14 (punto catorce) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

6.-Cuota diaria por puesto en tianguis es de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 m.n.)

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 3 (tres) metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 (uno punto cinco) de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Todos los usuarios que soliciten licencias o permisos establecidos en la fracción VI de este Artículo, quedan sujetos al pago de servicio de limpieza de acuerdo a la tarifa establecida para poder ejercer esta actividad, determinándoseles una generación mínima de basura de 10 (diez) kilos por actividad diaria realizada.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho, acredite su calidad de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

d) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Locales para fiestas, permiso anual	11
2.- Cierre de calles para eventos diversos	11

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

**SECCIÓN XIII
DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS DE JUEGOS, APUESTAS Y SALAS DE SORTEOS Y/O CASINOS**

Por la autorización del funcionamiento de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar.

ARTÍCULO 79.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billetes, monedas, fichas, tarjetas, bandas magnéticas o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tabla:

1. Apertura de establecimiento hasta 10 aparato	35 VUMAV
2. Apertura de establecimiento mayor de 10 aparatos	50 VUMAV
3. Expedición de primera vez de calcomanía por aparato	4 VUMAV
4. Cambio de Domicilio	35 VUMAV
5. Cambio de propietario	35 VUMAV
6. Cambio o incremento, por aparato	4 VUMAV
7. Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal	50 VUMAV
8. Por revalidación anual, por aparato	4 VUMAV

La revalidación de los documentos a la que se refiere la fracción VIII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billetes, monedas, fichas, tarjetas, bandas magnéticas o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

ARTÍCULO 80.- Centro de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o Casinos.

Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especies que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a los incisos siguientes:

- | | |
|--|------------------|
| a) Apertura del establecimiento. | 2,500 VUMAV |
| b) Expedición por primera vez de calcomanía por máquina. | 4 VUMAV |
| c) Cambio de domicilio. | 2,000 VUMAV |
| d) Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento que incluye hasta 10 máquinas | 2,500 VUMAV |
| e) Por cada máquina adicional de la licencia se pagarán mensualmente | 7 VUMAV |
| f) Multa por no exhibir calcomanías por máquina | 10 VUMAV |
| g) Multa por cada omisión de pago mensual | de 15 a 75 VUMAV |

A quienes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos inferiores o iguales a 37 mil VUMAV, manifestados en la declaración anual que sirven de base para el impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior o bien, por el último al que estuvieron obligados a presentar ante el servicio de Administración Tributaria; grabarán al cincuenta por ciento las cantidades enlistadas en los incisos anteriores.

La revalidación anual de la licencia a que se refiere el inciso "d" de este artículo deberá ser pagada ante la tesorería municipal con fecha límite de pago el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal por el que se revalida.

Con independencia de lo establecido en el inciso "g" de este artículo, la omisión total o parcial del pago de estos derechos a que se refiere este artículo, en forma reiterada por más de tres meses, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación de la licencia de operación de el o los establecimientos que estén en esta circunstancia.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración mensual presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, o bien del inicio de operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

Los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

SECCIÓN XIV LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 81.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios visibles desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente 15.5

II. Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente	10
III. Anuncios y carteles no luminosos	
a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad	5.5
b) Por cada anuncio tipo bandera y otros similares, colocados en estructura metálica sobre los arbotantes, por un periodo de hasta tres meses	3
c) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días	6.5
d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días (Pendones)	1
e) Mampara, por día y unidad	1
f) Volantes, por día y promoción	1
g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados; pintados o no luminosos, por metro cuadrado y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga anualmente.	5
h) Anuncios espectaculares, sostenido en estructura metálica fijada en el piso, por metro cuadrado	5
IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería	27
b) En el interior del vehículo	11
V. Publicidad sonora, fonética o auto parlante:	
Tipo de fuente	
a) Para fuentes de sonido fijas, autorizaciones de 1 a 5 días (con restricción de horario)	4
b) Para fuentes de sonido móviles de 1 a 30 días (con restricción de horario)	6
c) Para fuentes de sonido móviles por anualidad (con restricción de horario)	18
VI. Anuncios y/o publicidad cinematográfica por cartelera por año	16.5
VII. Figura inflexible por unidad	6
VIII. Publicidad fijada en vehículos de Promoción	
a) Para autorizaciones de 1 a 5 días	2
b) Para autorizaciones de 1 a 30 días	4.5
c) Por anualidad	10

En caso de que el vehículo cuente con sonido se añadirá el cobro correspondiente de lo establecido en la fracción de este mismo Artículo.

ARTÍCULO 82.- Los pagos a que se refiere el Artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El periodo de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito, la Tesorería Municipal, no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

ARTÍCULO 83.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de

derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 (punto veintisiete) m².

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

**SECCIÓN XV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

ARTÍCULO 84.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I. Para la expedición de anuencias municipales, si se trata de:

a) Fábrica	703
b) Fábrica de producto regional típico	350
c) Fábrica de cerveza artesanal	350
d) Fábrica de productos vitivinícolas	350
e) Agencia distribuidora	703
f) Expendio	1,082
g) Cantina, billar o boliche	703
h) Restaurante	529
i) Tienda de autoservicio	1,082
j) Tienda de abarrotes	422
k) Centro nocturno	703
l) Centro de eventos o salón de baile	703
m) Centro deportivo o recreativo	703
n) Hotel o motel	919
ñ) Restaurante-Bar	550
o) Tienda Departamental	919
p) Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	703
q) Establecimiento que preste servicios de sorteos, juegos con apuestas, independientemente del nombre que se le designe y que requieran permiso de acuerdo a la Ley Federal de juegos y sorteos y su reglamento	703
r) Restaurante rural	300
s) Tienda de autoservicio de productos típicos regionales	500
t) Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	1083
u) Cine VIP	700

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por anuencias, autorizaciones en materia de bebidas con contenido alcohólico a las que se refiere la Fracción I de este Artículo en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto igual al costo de la anuencia el cual se destinará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas.

II. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Voces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Kérmés.	13
b) Bailes, bailes tradicionales, peleas de gallos y similares	49
c) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	40
d) Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	22
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	11
f) Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	49
g) Palenques	162
h) Presentaciones artísticas	162
i) Circos y juegos mecánicos	70
j) Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro	15

III. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio

11

Para ser otorgada la anuencia a que se refieren las Fracciones I y II del presente Artículo deberá contratarse servicio de vigilancia, mismo que deberá ser pagado previamente el costo de dichas anuencias y servicio de vigilancia ante la Tesorería Municipal y presentar el recibo correspondiente; no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por expedición de anuencias, autorizaciones y guías de transportación en materia de bebidas con contenido alcohólico en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 86.- Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el Artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

- I. Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;
- II. Expedición de estados de cuenta \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;
- III. Venta de Formas impresas \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;

IV. Enajenación de Publicaciones, incluyendo suscripciones: \$1,069.00 (un mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

V. Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:

- a) Cópia simple: \$2.00 (nueve pesos 00/100 m.n.) por hoja
- b) Por Vídeo \$1,082.00 (mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n.)
- c) Por correo certificado \$312.00 (trescientos doce pesos 00/100 m.n.)
- d) Por correo electrónico sin costo.
- e) Por mensajería local o certificada \$541.00 (quinientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)

VI. Mensura, Re mensura, deslinde o localización de lotes:

- a) Deslinde y/o mensura: \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado.
- b) Re mensura y/o localización de predios: \$3.50 por metro cuadrado.

VII. Las demás que realice el Ayuntamiento en sus funciones de derecho Privado:

- a) Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles 0.16 (punto dieciséis pesos 00/100 m.n.) por el valor del terreno.
- b) Expedición de segundos testimonios y cancelación de reserva de dominio \$365.00
- c) Expedición de anuencias para venta de terrenos \$563.00
- d) Elaboración de cesiones de derecho \$225.00
- e) **Desarrollo Integral de la Familia:**
 1. Cuotas por cursos de Manualidades: \$300.00
 2. Cuotas por cursos de Cultura de Belleza \$300.00
 3. Cuotas por cursos de Corte y Confección \$300.00

f) Centro de Integración Familiar:

1.- Consulta Psicológica Individual	\$ 100.00
2.- Consulta Psicológica Familiar	\$ 100.00
3.- Evaluación para Custodia Externa	\$1,000.00
4.- Evaluación para Adopción Externa	\$ 1,000.00
5.- Juicio de Adopción Externa	\$ 3,500.00
6.- Juicio de Constitución del patrimonio Familiar	\$ 1,500.00
7.- Valoración Psicológica con Diagnóstico (Externo)	\$ 1,000.00
8.- Evaluación Psicológica S/Personalidad, Ansiedad, Depresión, Psicomotricidad, Proyectiva	\$ 1,000.00
9.- Evaluación Psicológica S/Inteligencia o de Déficit de Atención e Hiperactividad	\$ 1,000.00
10.- Asesorías Jurídicas	\$ 100.00
11.- Juicio de la Pérdida de la Patria Potestad:	\$ 3,500.00
12.- Juicio de Jurisdicción Voluntaria:	\$ 1,500.00
13.- Incidentes	\$ 1,500.00
14.- Juicio de Reconocimiento de Paternidad	\$ 3,000.00
15.- Juicio sobre cuestiones familiares	\$ 1,500.00
16.- Orales sobre Cuestiones Familiares	\$ 3,000.00
17.- Ordinario Civil	\$ 3,000.00
18.- Juicios Orales de Alimento	\$ 1,500.00
19.- Preliminares de consignación de pensión	\$ 1,000.00
20.- Gestiones administrativas foráneas	Gratuita
21.- Durante el ejercicio fiscal 2024, la boleta de impuesto predial, incluirá un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$ 10.00 destinado para el centro de integración familiar dependiente para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Guaymas.	\$10.00

g) Unidad Básica de Rehabilitación:

1. Terapias Físicas de Rehabilitación: \$ 60.00
2. Traslado de pacientes \$ 40.00

Casos especiales

Todo personal CADI (solo aplica a hijos de personal activo) \$ 300.00

Madres solteras estudiantes menores de 25 años que dependen económicamente de sus padres. \$ 600.00

Personal del ayuntamiento (solo apliaca a hijos de personal activo) \$ 600.00

Cuota baja

Salario de \$ 3,001 a \$ 5,000	\$650 - \$800
Cuota media	
Salario de \$ 5001 a 6.000	\$801 - \$900
Cuota Alta	
Salario de \$ 6,001 a \$ 8,000	\$ 901 - \$1000
Salario de \$ 8,001 a \$ 10,000	\$1001 - \$1200
Salario de \$10,001 a \$ 12,000	\$1201 - \$1400
Salario de \$12,001 a \$ 15,000	\$ 1401 - \$ 1600
Salario de más de \$15,000	\$ 1601 - \$1800

h) Centro de Asistencial de Desarrollo Infantil:	
Curso de verano preescolar y 1er grado	\$ 350.00
Curso de verano preescolar 2do y 3er grado	\$ 850.00
Curso de verano para menores foráneos	\$1,200.00

- i) Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología:
1. Por uso de Sistema Informático para el Control y Seguimiento de la Obra Pública: Se cobrará una cuota de 0.5% (5 Al millar) por cobro de formulación de estimaciones y entrega de información digital.

Para el pago de esta cuota se procederá conforme al siguiente mecanismo:

1. Previo a la firma de todo contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, a la persona física o moral a la cual le sea adjudicado el contrato, se le expedirá una orden de pago por el concepto de 0.5% (5 al millar) sobre el monto total sin IVA de los trabajos a ejecutar, por el servicio de formulación de estimativos, entrega de información digital y bitácora.
2. Cubrir el importe total en la Tesorería Municipal.
3. Presentar el recibo de pago donde se corroborará que se efectuó el pago correspondiente, en la Dirección de Obras Públicas, contra la presentación de dicho recibo.
4. Entrega del CD con información digital pertinente a planos y especificaciones, formato de generadores de obra, procedimientos para el cobro de estimaciones, excedentes de obra y precios fuera de presupuesto entre otros, bitácora de Obra, ejemplo de facturación y adicionalmente.
5. Previa revisión y autorización de los generadores de obra, se generarán los estimativos correspondientes a estos trabajos, junto con el ejemplo de facturación, dando aviso al contratista para que se presente y firme su estimación y posteriormente se recabarán las firmas de las personas que intervienen en la autorización de la misma.

j) Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas:	
1. Cuotas por Inscripción Cursos en casa de la Cultura	\$50.00
2. Cuotas por mensualidad de Cursos en casa de la Cultura	\$200.00
3. Campamento de Verano	\$850.00
4. Cuota por cursos de verano	\$250.00
5. Cuotas por servicio de copiado:	
a) Negro (por hoja)	\$2.00
b) Color (por hoja)	\$10.00
6. Cuotas por servicio de escaneo (Por hoja)	\$7.00
7. Cuotas por servicio de enmicado:	\$8.00
8. Expedición de credencial de alumno de talleres	\$30.00
9. Cuotas por talleres externos	\$450.00

PROGRAMA DE BECAS

Este programa tiene por objetivo brindar beneficios a sectores de la población en situaciones vulnerables, como niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de escasos recursos y sectores de colonias con altos índices de problemas sociales. Quienes tengan interés en desarrollar su talento artístico, siendo la cultura parte importante de la construcción de la paz social.

Se beneficiará por cada ciclo escolar (enero-junio y septiembre-diciembre) a 20 personas por categoría, dando un total de 60, de los cuales son:

- a) 20 niños y niñas de 3 a 12 años.
- b) 20 jóvenes de 13 a 22 años.
- c) 20 adultos mayores con acreditación de INSEN de 60 años en adelante.

PROPUESTAS PARA OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1.- Gestionar ante empresarios su apoyo para otorgar becas a niños y jóvenes de bajos recursos que no estén en posibilidades de pagar cuotas mensuales (\$150.00 pesos) y que desean cursar algunos de los talleres que se imparten en el instituto, de esta manera con este apoyo nos permite fomentar la cultura y el arte de la juventud de Guaymas.

2.- Realizar desayunos de manra trimestral acompañados con la interpretación musical maestros del instituto, invitando a la sociedad y público en general a su participación. La aportación económica por persona es de (\$ 120.00 pesos), con su contribución nos permite fomentar los lazos de amistad entre familias y amigos.

3.- Realizar una lotería Mexicana, otorgando como premio los obsequios que hayan entregado en donativos los empresarios y sociedad en general, vendiendo la carta a un costo de \$ 100.00 pesos, con esta participación se fomenta la convivencia y entretenimiento entre adultos, jóvenes y niños.

4.- Realizar la rifa de un automóvil, programada en varios meses para lograr la venta de boletos a la comunidad en general, empleados, empresarios, el costo del boleto sería aproximadamente de \$ 250.00 pesos, con un tiraje de 2500 boletos contando con cuatro oportunidades, con esto se recaudaría un alto ingreso para que el instituto pueda sustentar algunos de sus gastos operativos.

5.- Realizar subasta de cuadros elaborados por pintores reconocidos, siendo estos cuadros donados o adquiridos a bajos costos para que sea un ingreso neto para el instituto, llevándose a cabo bajo ciertas reglas o tablas que regule los precios; además se pueden subastar artículos o prendas de personalidades famosas para que sus seguidores la puedan adquirir.

6.- Llevar a cabo un festival de música y baile donde se inviten a varios grupos de música e intérpretes del regional mexicano y otros géneros, con la finalidad de que haya variedad musical para la comunidad guaymense, aprovechando la venta de boleto por las entradas así como venta de comidas y bebida, con esto se bonificaría, así como la diversión sana para la sociedad.

7.- realizar un evento de una obra de teatro o invitar un comediante reconocido y que se lleve a cabo en el auditorio cívico municipal, obteniendo ingresos por boletos vendidos, quedando pendiente el costo del boleto hasta que se programe dicho evento.

Si la persona demuestra fehacientemente ante el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas una edad superior a los 60 años, o ser viuda, o viudo con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50% en las cuotas y cursos a que se refiere los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso j) del Artículo 85 de la presente Ley.

k) Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas:

1.- Cuota por cesión de derechos	\$ 1,000.00
2.- trámite de cancelación de reserva de dominio con terreno pagado	\$ 3,000.00
3.- Titulación	\$ 3,000.00
4.- Verificación física de lote o pie de casa	\$ 250.00
5.- Duplicado o reposición de documento	\$ 250.00
6.- Expedición de carta para contrato de agua y electricidad	\$ 250.00
7.- Expedición de constancia de liquidación	\$ 250.00
8.- Reexpedición de títulos no inscritos en ICRESON	\$ 1,500.00
9.- Reposición de cartas de asignación	\$ 250.00
10.- Rectificación de medidas y colindancias	\$ 19,000.00
11.- Subdivisión de terreno	\$ 19,000.00
12.- Expedición de planos de localización	\$ 250.00
13.- Deslinde de lotes con medición y colocación de puntos	\$ 250.00

l) Coordinación de Festividades:

1.- Acceso del área común de Carnaval	\$ 20.00
2.- Bebida en bote en área común de la festividad	\$ 25.00
3.- Espacios a vendedores ambulantes por metro lineal	

en área común de la festividad	\$1,750.00
4.- Espacios Publicitarios en área de desfile de la festividad	\$2,000.00

La coordinación de Festividades podrá recibir patrocinios diversos destinados para la organización y promoción de eventos de carnaval y demás festividades municipales.

Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el presente Artículo en los cuales no se establece su cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

ARTÍCULO 87.- El Monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas

**TARIFAS POR LA ENAJENACIÓN DE
LOTES EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por venta de lote de terreno con una gaveta construida en el área A	37
II. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área B	98
III. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área C	111
IV. Por venta de lote de terreno con cuatro gavetas dobles construidas en el área D	436

ARTÍCULO 88.- El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el enterro de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convenga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fije en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas.

ARTÍCULO 89.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 90.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El arrendamiento de camiones propiedad de DIF Municipal, para traslado de pasajeros pagaran las cuotas siguientes:

1.- Por traslado a sectores ubicados en el área urbana	\$650.00
2.- Por traslado a sectores ubicados en el área rural	900.00
3.- Por traslado a ciudades dentro y fuera del Estado de Sonora \$ 6.76 por Kilómetro recorrido.	

Estas cuotas serán actualizadas de acuerdo a los porcentajes de incrementos en combustibles durante el ejercicio 2024.

Por el arrendamiento del Auditorio Cívico Municipal se pagarán las cuotas siguientes:

1. Por Eventos sin fines de lucro:	\$ 2,530.00
2. Por Eventos con fines de lucro:	\$ 5,060.00
3. Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento sin fines de lucro por tres horas por día	\$ 1,100.00
4. Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento con fines de lucro por tres horas al día	\$ 2,300.00

Por arrendamiento del gimnasio municipal, pabellones deportivos y alberca para eventos masivos.

a) Eventos con fines de lucro	\$4,300.00
b) Eventos sin fines de lucro	\$2,200.00

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago por productos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas \$10 pesos para el cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 91.- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

ARTÍCULO 93.- La autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I. La naturaleza de la infracción
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción
- III. La condición económica o circunstancias personales del infractor
- IV. Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad
- V. La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 94.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando; la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

ARTÍCULO 95.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadores, tomando en consideración los supuestos contenidos en el Artículo 109 de esta Ley.

ARTÍCULO 96.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, su condición social y económica, la que podrá ser:

- I. Amonestación.
- II. Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.
- III. Arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

ARTÍCULO 97.- La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

ARTÍCULO 98.- A efecto de regularizar la situación de todo vehículo que circule en el Municipio de Guaymas y verificar que se encuentre en condiciones adecuadas para transitar, la revisión dispuesta por la Ley de Tránsito del Estado, se realizará durante el primer trimestre del año.

La revisión será gratuita y se acreditará con engomado o calcomanía que entregará el Departamento de Tránsito para su colocación en el cristal delantero del vehículo. A los vehículos que no sean presentados a revisión, se les impondrá una multa de 5 a 10 Veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Los vehículos que presten el servicio de carga y descarga dentro del Municipio deberán pagar el permiso correspondiente por una cuota de \$140.00 diario por unidad; se le aplicará una reducción del 10% cuando el pago se efectúe por anualidad.

ARTÍCULO 99.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio de Guaymas y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

ARTÍCULO 100.- Por la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se aplicarán las cuotas que se indican.

a) Enajenación Onerosa de Inmuebles dentro del Programa de Regularización de Solares con Vivienda, el valor del metro cuadrado será determinado por el Ayuntamiento, en base a los dictámenes periciales y a las circunstancias particulares del caso. Así mismo y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento podrá fijar un precio común para este tipo de enajenaciones sin exceder de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado. En este caso y a propuesta del Síndico, el Ayuntamiento optará por particularizar el valor del inmueble en virtud del caso concreto, o bien, atendiendo

b) Enajenación onerosa de Inmuebles para dotación de Terrenos para Vivienda a Familias de escasos Recursos el 60% del valor catastral la tabla de precio o valor común en referencia.

c) Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores el valor que se determine mediante avalúo comercial y valor catastral, el que resulte mayor.

d) Enajenación Onerosa de Demasías: valor que se determina mediante avalúo comercial y Valor Catastral, el que resulte mayor.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 101.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de quince a veinte Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 19 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito; a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este Artículo, se impondrá una multa equivalente de veinte a veinticuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

ARTÍCULO 102.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de siete a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 39 a 76 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

ARTÍCULO 103.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de diez a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso c) que será de cinco a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

ARTÍCULO 104.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

ARTÍCULO 105.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de siete a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos immoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

ARTÍCULO 106.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a los menores de seis años en los asientos delanteros, sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

w) Por dejar niños menores de 8 años o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.

ARTÍCULO 107.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos b), e), f), e i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueron diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a esta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

ARTÍCULO 108.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I. Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Por usar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

ARTÍCULO 109.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Durante el ejercicio fiscal 2024, la boleta de impresión del estado de cuenta de multas de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para

el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora; y condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores.

DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 72 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III. Huir en caso de accidente.
- IV. Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V. Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI. Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII. Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII. Conducir sin licencia vigente.

ARTÍCULO 111.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

ARTÍCULO 112.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTÍCULO 113.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$235,002,175
1100 Impuesto sobre los Ingresos	\$280,425
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$280,413
1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	\$12
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	\$222,545,718
1201 Impuesto predial	\$140,390,057
1.- Recaudación anual	\$95,492,006
2.- Recuperación de rezagos	\$41,390,051
3.- Predial Rústico	\$2,999,966
4.- Recuperación de rezagos rústico	\$508,034
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	\$80,124,486
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	\$12
1204 Impuesto predial ejidal	\$2,031,163
1700 Accesorios de Impuestos	\$12,176,032
1701 Recargos	\$10,075,912
1.- Por impuesto predial del ejercicio	\$12

	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$9,100,981
	3.- Recargos por otros impuestos	\$974,919
1702	Multas	\$36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	\$12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$12
	3.- Multas por otros impuestos	\$12
1703	Gastos de ejecución	\$36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	\$12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$12
	3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	\$12
1704	Honorarios de cobranza	\$2,100,048
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	\$12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$2,100,024
	3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	\$12
3000	Contribuciones de Mejoras	\$60
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$60
3101	Agua potable en red secundaria	\$12
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	\$12
3103	Alcantarillado pluvial	\$12
3107	Pavimento en calles locales	\$12
3109	Obras de ornato	\$12
4000	Derechos	\$61,600,062
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$24
4101	Concesiones de bienes inmuebles	\$12
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$12
4300	Derechos por Prestación de Servicios	\$61,531,601
4301	Alumbrado público	\$28,378,448
4303	Mercados y centrales de abasto	\$516,735
	1.- Por la expedición de la concesión	\$516,711
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	\$12
	3.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada	\$12
4304	Panteones	\$1,819,989
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	\$823,573
	2.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos	\$12
	3.- Venta de lotes en el panteón	\$996,404
4306	Parques	\$280,378
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	\$280,378
4307	Seguridad pública	\$12
	1.- Por policía auxiliar	\$12
4308	Tránsito	\$515,266
	1.- Examen para obtención de licencia	\$12
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores 18 años	\$12
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	\$12
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	\$14,042
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	\$501,164
	6.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	\$12
	7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	\$12
4310	Desarrollo urbano	\$16,443,843
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	\$9,243,861
	2.- Fraccionamientos	\$2,080,844
	3.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	\$12
	4.- Por la expedición del documento que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	\$12
	5.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	\$12
	6.- Expedición de constancias de zonificación	\$60,214

	7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	\$1,584,352
	8.- Expedición de certificaciones de número oficial	\$306,104
	9.- Expedición de certificados de seguridad	\$4,718
	10.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	\$270,465
	11.- Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra	\$12
	12.- Por servicios catastrales	\$2,183,713
	13.- Ecología	\$709,512
	14.- Permiso o Concesiones Para Aprovechamiento de la Vía Pública.	\$12
4311	Control sanitario de animales domésticos	\$36
	1.- Vacunación	\$12
	2.- Captura	\$12
	3.- Retención por 48 horas	\$12
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	\$2,297,536
	1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	\$687,865
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	\$1,607,137
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	\$12
	4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	\$12
	5.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	\$2,474
	6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	\$12
	7.- Figura inflable por unidad	\$12
	8.- Publicidad fijada en vehículos de promoción	\$12
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	\$192
	1.- Fábrica	\$12
	2.- Agencia distribuidora	\$12
	3.- Expendio	\$12
	4.- Cantina, billar o boliche	\$12
	5.- Centro nocturno	\$12
	6.- Restaurante	\$12
	7.- Tienda de autoservicio	\$12
	8.- Centro de eventos o salón de baile	\$12
	9.- Hotel o motel	\$12
	10.- Centro recreativo o deportivo	\$12
	11.- Tienda de abarrotes	\$12
	12.- Restaurante-bar	\$12
	13.- Tienda departamental	\$12
	14.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	\$12
	15.- Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se designe y que requieran permiso de acuerdo con la ley federal de juegos y sorteos y su reglamento	\$12
	16.- Fábrica de cerveza artesanal	\$12
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	\$339,933
	1.- kermes	\$0
	2.- bailes y bailes tradicionales	\$24,718
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	\$0
	4.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	\$3,195
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	\$1,597
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	\$21,349
	7.- Palenques	\$12
	8.- Presentaciones artísticas	\$47,057
	9.- Centro de eventos o salón de baile	\$231,826
	10.- Circos y juegos mecánicos	\$10,167
	11.- Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro	\$12
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	\$12

4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	\$12
4317	Servicio de limpia	\$100,830
	1.- Servicio de recolección de basura	\$12
	2.- Uso de centros de acopio	\$100,806
	3.- Limpieza de lotes baldíos	\$12
4318	Otros servicios	\$10,838,381
	1.- Expedición de certificados	\$3,701,086
	2.- Legalización de firmas	\$1,008,326
	3.- Certificación de documentos por hoja	\$2,835
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	\$6,685
	5.- Expedición de certificados de residencia	\$56,939
	6.- Licencias y permisos especiales - anuencias	\$4,258,095
	A. Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficinas en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal.	\$2,013,807
	B. Permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren.	\$0
	C. Cierre de Calles para Eventos Diversos	\$12
	D. Anuencia comercio Ambulante en playas y Zona Federal Marítimo Terrestre	\$25,420
	E. Ingresos derivados por la autorización de funcionamiento de maquinas de apuestas o salas de sorteos y/o casinos	\$2,218,856
	7.- servicios de farmacia	\$12
	8.- servicios de óptica	\$12
	9.- servicio de análisis de laboratorio clínico	\$12
	10.- Certificado de no adeudo de contribuciones municipales	\$1,804,366
	11.- Servicios relacionados con el acceso a la información pública.	\$12
4500	Accesorios de Derechos	\$68,437
4501	Recargos	\$68,401
	1.- Recargos por otros derechos	\$68,401
4502	Multas	\$12
	1.- Multas por otros derechos	\$12
4503	Gastos de ejecución	\$12
	1.- Gastos de ejecución por otros derechos	\$12
4504	Honorarios de cobranza	\$12
	1.- Honorarios por otros derechos	\$12
5000	Productos	\$1,062,054
5100	Productos de Tipo Corriente	\$1,062,041
5101	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	\$12
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$12
5103	Utilidades, dividendos e intereses	\$834,668
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$834,668
5107	Expedición de estados de cuenta	\$12
5108	Venta de formas impresas	\$12
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	\$12
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	\$12
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$138,620
5114	Otros no especificados	\$88,681
	1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles.	\$84,250
	2.- Expedición de segundos testimonios	\$2,759
	3.- Expedición de anuencias para venta de terrenos.	\$12
	4.- Elaboración de cesiones de derecho.	\$1,576
	5.- Desarrollo integral de la familia	\$12
	6.- Centro de integración familiar.	\$12
	7.- Unidad básica de rehabilitación	\$12

8.- Dirección general de infraestructura urbana y ecología	\$12
9.- Instituto municipal de cultura y arte de Guaymas	\$12
10.- Promotora inmobiliaria del municipio de Guaymas	\$12
11.- Desarrollo Social Programas Alimentarios	\$12
5200 Productos de capital	\$12
5201 enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$12
6000 Aprovechamientos	\$19,716,096
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$17,530,437
6101 Multas	\$1,659,603
1.- Policía	\$291,617
2.- Tránsito	\$1,366,760
3- Planeación y Control Urbano	\$1,190
4- Multas de Ecología	\$12
5.- Multas de vendedores ambulantes	\$12
6.- Multas por omisión en presentación de declaración Art. 22	\$12
6102 Recargos	\$539,653
6104 Indemnizaciones	\$348,295
1.- Indemnizaciones de predial	\$884
2.- Otras indemnizaciones	\$347,411
6105 Donativos	\$2,552,179
6106 Reintegros	\$12
6107 Honorarios de cobranza	\$12
6108 Gastos de ejecución	\$12
6110 Remanente de ejercicios anteriores	\$12
6111 Zona federal marítima-terrestre	\$8,750,782
6112 Multas federales no fiscales	\$0
6114 Aprovechamientos diversos	\$3,679,877
1.- Permiso para carga y descarga	\$3,679,853
2.- Recuperación de programas de obra	\$12
3.- Venta de bases para licitación de obra	\$12
6200 Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,185,659
6201 Recuperación de inversiones productivas	\$12
6202 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$367,094
6203 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	\$12
6204 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$1,818,541
7000 Ingresos por Venta de Bienes y servicios (paramunicipales)	\$79,845,818
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	\$79,845,818
7202 DIF Municipal	\$48,397,146
7204 Promotora Inmobiliaria IMGUAY	\$2,789,371
7206 Consejo Municipal Para la Concentración de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	\$10,118,200
7220 Administración Portuaria Integral Municipal	\$12
7221 Centro Histórico Turístico	\$12
7223 Instituto Municipal de Cultura y arte	\$18,541,077
8000 Participaciones y Aportaciones	\$622,932,233.47
8100 Participaciones	\$401,029,476.15
8101 Fondo general de participaciones	\$248,998,969.15
8102 Fondo de fomento municipal	\$43,362,263.15
8103 Participaciones estatales	\$15,156,558.20
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	\$0
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicio a bebidas, alcohol y tabaco.	\$6,571,250.37
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	\$6,610,125.85
8107 Participación de premios y loterías	\$0
8108 Fondo de compensación por resarcimiento para disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,164,868
8109 Fondo de fiscalización y recaudación.	\$42,688,008.98
8110 art 4 fracción I ley de coord fiscal a las (gasolinas)	\$14,784,166.30
8111 0.136% de la recaudación federal participable	\$0

8112	100 % ISR entidades federativas	\$20,041,815.76
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	\$1,651,450.39
8200	Aportaciones	\$221,902,301.32
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$143,982,609
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAIS)	\$77,919,692.32
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	\$456
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	\$12
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	\$12
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	\$12
8304	Programa HABITAT	\$12
8305	Programa rescate de espacios públicos	\$12
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	\$12
8307	Programa SUBSEMUN	\$12
8308	Programa de empleo temporal	\$12
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	\$12
8310	Programa FOPAM	\$12
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	\$12
8312	Programa regional APAZU	\$12
8313	Programa FAIMUN	\$12
8314	Programa Piso Firme	\$12
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	\$12
8316	Estatad Directo	\$12
8317	Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDED)	\$12
8318	Vivienda Progresiva	\$12
8319	Techo Digno	\$12
8320	Fondo de apoyo para vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre.	\$12
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)	\$12
8328	Fondo legislativo del programa DARE	\$12
8329	Subsidio para el área rural Ramo 20	\$12
8330	Programas Regionales	\$12
8331	Mejoramiento de imagen urbana	\$12
8332	Apoyo de SIDUR para pavimentación	\$12
8334	Programa extraordinario instituto de la mujer	\$12
8336	Ramo 23: provisiones salariales y económicas	\$12
8337	Programa de infraestructura básica del Estado de Sonora (PIBES)	\$12
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	\$12
8339	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	\$12
8349	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	\$12
8350	Fondo Nacional de Desarrollo Municipal (FONADEM)	\$12
8353	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	\$12
8358	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal (FORTASEG)	\$12
8362	Programa Apartado Urbano (APAUUR)	\$12
8364	Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)	\$12
8375	Fondo de Operación de Obras Sonora SI	\$12
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$84
9100	Transferencias y Asignaciones	\$24
9101	Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$12
9102	Apoyos Extraordinarios	\$12
9300	Subsidios y Subvenciones	\$48
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	\$36
	1.- FIDEM ejercicio	\$12
	2.- FIDEM ejercicios anteriores	\$12
	3.- Rendimientos financieros FIDEM	\$12
9302	FIDEM ejercicio	\$12

9400	Ayudas sociales	\$12
9401	Ayudas sociales diversas	\$12
O200	endeudamiento externo	\$0
O205	otros ingresos varios	\$0
	TOTAL PRESUPUESTO	\$1,020,158,585.47

ARTÍCULO 114.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, con un importe de \$1'020,158,585.47 (SON: MIL VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 47/100M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 115. En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

ARTÍCULO 116. En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 119. El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, Inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 120. Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

ARTÍCULO 121. Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

ARTÍCULO 122. Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados.

Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

ARTÍCULO 123. Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos; cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

Publicación Electrónica
sin validez oficial



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 210

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Huachinera, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huachinera, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$59.13	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$59.13	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$59.13	0.4804
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$68.08	0.5914
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$144.94	0.7136
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$293.78	0.7757
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$548.23	0.7767
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$939.83	0.9593
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$1,546.79	0.9602
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$2,123.26	1.2202
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$2,729.91	1.2209

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$19,528.54	59.1267	Cuota Mínima
\$19,528.55	A	\$22,847.00	3.0275	Al Millar
\$22,847.01		en adelante	3.8983	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.195192189
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.100507499
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.090608669
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.122993734
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.184979431
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.63648452
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.0075943734
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran	0.327272462

en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.

0.538325316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$41,757.29	59.13	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.41586	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.486834	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.6418359	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.7834548	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.8979785	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.9822259	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.1375569.	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 59.13 (cincuenta y nueve pesos trece centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será por \$1.00 (un Peso) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 90
6 Cilindros	\$179
8 Cilindros	\$212
Camiones pick up	\$ 90
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 110

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huachinera, Sonora, son los siguientes:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMÉSTICA

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$49.49
11 a 20	\$ 1.23
21 a 30	\$ 2.46
31 a 40	\$ 4.32
41 a 50	\$ 6.80
51 a 60	\$ 8.02
61 en adelante	\$ 90.27

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$71.38
11 a 20	\$ 1.78
21 a 30	\$ 5.34
31 a 40	\$ 6.25
41 a 50	\$ 9.81
51 a 60	\$11.59
61 en adelante	\$13.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10

51 a 60
61 en adelante

\$14.30
\$16.50

II.- CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

POR CONTRATACIÓN:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 450.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 743.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 457.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 629.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 114.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.
- g) En caso de que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual a 40 m3.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.), pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 14.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.80
b) Ganado Caballar	0.50

SECCIÓN IV TRÁNSITO

Artículo 15.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte	1.00

**SECCIÓN V
OTROS SERVICIOS**

Artículo 16.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

- I.- Por la expedición de:
a) Certificados

0.75

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 17.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|--|----------------------|
| 1.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | \$1.50 M2 |
| 2.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares | \$2.00 Por cada hoja |

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 20.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 21.- El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 22.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO**

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- d) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 24.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por causar pleitos y escándalo en la vía pública.
- b) Por permitir el acceso de animales (bovinos y equinos) a los parques y zonas de recreo del Municipio.
- c) Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 25.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 26.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y venta de ganado mostrenco, Donativos y Aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$531,653
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		500	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		426,792	
	1.- Recaudación anual	376,792		
	2.- Recuperación de rezagos	50,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		50,000	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		4,261	
1204	Impuesto predial ejidal		100	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		50,000	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	50,000		
4000	Derechos			\$283,074
4300	Derechos por Prestación de Servicios			

	Alumbrado Publico		
4301	Agua potable y alcantarillado	20,000	
4302		250,000	
4304	Panteones		2,000
	1.- Venta de lotes en el panteón	2,000	
4305	Rastros		50
	1.- Sacrificio por cabeza	50	
4308	Tránsito		3,883
	1.- Examen para la obtención de licencia	3,883	
4318	Otros servicios		7,141
	1.- Expedición de certificados	7,141	
5000	Productos		\$1,391
5100	Productos de Tipo Corriente		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		1,054
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		337
6000	Aprovechamientos		\$95,784
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		4,160
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		0
6105	Donativos		6,000
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		7,894
6112	Multas federales no fiscales		0
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		77,230
	Enajenación onerosa de bienes muebles no		

6203	sujetos a régimen de dominio público	500	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$20,314,898.31
8100	Participaciones		15,639,930.83
8101	Fondo general de participaciones	9,092,048.00	
8102	Fondo de fomento municipal	4,043,958.23	
8103	Participaciones estatales	450,657.88	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	57,831.95	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	202,004.37	
8108	Compensación por rescaramiento por disminución del ISAN	35,598.18	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,558,727.04	
8110	IEPS a las gasolinás y diésel	130,111.79	
8112	Part ISR art 3B ley de Coordinación Fiscal ISR	0.00	
8113	Enajenación de bienes inmuebles art 126 LISR Art.2 Fracc. VIII 100%LSRTP	68,992.67	
8114		0.00	
8200	Aportaciones		\$3,740,110.48
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,088,619.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,651,491.48	
8300	Convenios		

		\$934,857
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	874,857
8336	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (Repuve)	60,000
TOTAL PRESUPUESTO		\$21,674,509

Artículo 28.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, con un importe de \$21,674,509.00 (SON: VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 30.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 34.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 35.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades

Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 36.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024, en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII52XIII-28122023-0C7D84AE9

